

**PLIEGO DE ESPECIFICACIONES
TÉCNICAS GENERALES**

ÍNDICE

CAPÍTULO I:	6
ASPECTOS GENERALES DE LA CONCESIÓN	6
ARTÍCULO 1: OBJETO	6
ARTÍCULO 2: REPRESENTACIÓN GENERAL DE LA CONCESIONARIA	6
CAPÍTULO II	8
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	8
ARTÍCULO 3: RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA FRENTE A INTERSECCIONES CON OTRAS RUTAS O CAMINOS	8
ARTÍCULO 4: TAREAS DE VERIFICACIÓN ULTERIOR IMPOSIBLE	9
ARTÍCULO 5: EXTRACCIÓN Y DEPÓSITO DE MATERIALES DENTRO DE LA ZONA DE CAMINO	9
ARTÍCULO 6: DEPENDENCIAS E INMUEBLES CEDIDOS EN COMODATO	10
ARTÍCULO 7: TAREAS DE INVENTARIO	11
ARTÍCULO 8: TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y OBRAS DE CORRECCIÓN SUPERFICIAL	12
ARTÍCULO 9: CONDICIONES A CUMPLIR EN LAS TAREAS DE CONSERVACIÓN	12
ARTÍCULO 10: PLAN DE INTERVENCIONES	23
ARTÍCULO 11: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PARA LAS CALZADAS DE RODAMIENTO	23
ARTÍCULO 12: PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	33
ARTÍCULO 13: PROVISIÓN DE MOVILIDAD Y ELEMENTOS DE OFICINA POR LA CONCESIONARIA	34
ARTÍCULO 14: INFORMES DE TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	34
CAPÍTULO III:	36
OBRAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA	36
ARTÍCULO 15: OBRAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA	36
ARTÍCULO 16: ANTEPROYECTOS TÉCNICOS	36
ARTÍCULO 17: PROYECTOS EJECUTIVOS	36

ARTÍCULO 18: PLAN DE TRABAJOS E INVERSIÓN	37
ARTÍCULO 19: PLANOS CONFORME A OBRA.....	37
ARTÍCULO 20: SEÑALIZACIÓN, DESVÍOS Y MANTENIMIENTO DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LAS TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.....	38
ARTÍCULO 21: VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE.....	40
ARTÍCULO 22: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.	40
ARTÍCULO 23: DIRECCIÓN E INSPECCION DE LAS OBRAS	41
ARTÍCULO 24: SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS	41
ARTÍCULO 25: MEDICIÓN DE LAS OBRAS.....	41
ARTÍCULO 26: ADICIONALES Y MODIFICACIONES DE OBRAS.....	41
ARTÍCULO 27: ACTA DE INICIO DE OBRA	42
ARTÍCULO 28: ACTA DE FINALIZACION DE OBRA.	42
ARTÍCULO 29: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA.	43
ARTÍCULO 30: INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EXISTENTES EN LA ZONA DE CAMINO. INSTALACIONES EXISTENTES. RECAUDOS.....	43
ARTÍCULO 31: MEDIO AMBIENTE.....	43
CAPÍTULO IV.....	45
ARTÍCULO 32: SISTEMA DE PERCEPCIÓN DE PEAJE.....	45
ARTÍCULO 33: TARIFAS. CATEGORÍAS DE LOS VEHÍCULOS.	49
ARTÍCULO 34: MODIFICACIÓN DE BARRERAS DE PEAJE.	50
ARTÍCULO 35: EXCEPCIONES AL PAGO DE PEAJE.....	51
ARTÍCULO 36: SERVICIOS A BRINDAR A LOS USUARIOS DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES.....	51
ARTÍCULO 37: CANALES DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES PARA EL USUARIO	56
ARTÍCULO 38: SITIO WEB DE LA EMPRESA CONCESIONARIA.....	63
ARTÍCULO 39: LIBRO DE INTERVENCIONES Y NOVEDADES.	64
ARTÍCULO 40: INFORMES RESPECTO A LOS SERVICIOS.....	64
ARTÍCULO 41: MANUAL DE CONTINGENCIAS.	66
ARTÍCULO 42: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE LA TRAZA.....	66
ARTÍCULO 43: MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL.	67

FACULTADES DEL CONCEDENTE CON RELACIÓN A LAS OBRAS.....	68
ARTÍCULO 44: OBRAS A CARGO DEL CONCEDENTE.....	68
ARTÍCULO 45: OBRAS DE REPAVIMENTACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.....	68
ARTÍCULO 46: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL CONCEDENTE NO PREVISTAS EN EL CONTRATO	70
CAPÍTULO VI.....	71
ASPECTOS ECONÓMICOS FINANCIEROS.....	71
ARTÍCULO 47: PLAN ECONÓMICO FINANCIERO	71
ARTÍCULO 48: FINANCIAMIENTO DE LA CONCESIÓN	76
ARTÍCULO 49: AFECTACION PRESUPUESTARIA	77
ARTÍCULO 50: ADECUACION DE LOS VALORES TARIFARIOS	77
ARTÍCULO 51: APORTES PREVISTOS POR LEY Nº 17.520.....	79
PERSONAL DE LA CONCESIONARIA.....	80
ARTÍCULO 52: RELACIONES LABORALES.....	80
ARTÍCULO 53: INCORPORACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO	80
CAPÍTULO VIII.....	81
RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.	81
GENERALIDADES	81
ARTÍCULO 54: OBJETO.	81
ARTÍCULO 55: SUJETO PASIVO.	81
ARTÍCULO 56: SUPERVISIÓN.....	81
ARTÍCULO 57: INFRACCIONES.....	81
ARTÍCULO 58: COMUNICACIÓN.....	81
ARTÍCULO 59: SANCIONES.....	81
ARTÍCULO 60: INFRACCIÓN. DEMORA EN LA SUBSANACIÓN.	82
ARTÍCULO 61: REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.....	82
ARTÍCULO 62: CONSERVACIÓN DE OBRAS DE ARTE MAYORES Y MENORES.	82
ARTÍCULO 63: CONSERVACIÓN DE DESAGÜES.	83
ARTÍCULO 64: ILUMINACIÓN	83
ARTÍCULO 65: CORTE DE PASTOS Y MALEZAS.....	83
ARTÍCULO 66: LIMPIEZA GENERAL DEL TRAMO	83
ARTÍCULO 67: MANTENIMIENTO DE LA FORESTACIÓN.....	84

ARTÍCULO 68: SEÑALAMIENTO VERTICAL LATERAL.....	84
ARTÍCULO 69: SEÑALAMIENTO AÉREO.....	84
ARTÍCULO 70: PANELES DE MENSAJES VARIABLES.....	84
ARTÍCULO 71: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL.....	84
ARTÍCULO 72: BARANDAS DE DEFENSA.....	85
ARTÍCULO 73: FALTA DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE TALUDES.....	85
ARTÍCULO 74: ALAMBRADOS.....	85
ARTÍCULO 75: DEFORMACIÓN LONGITUDINAL (RUGOSIDAD).....	85
ARTÍCULO 76: DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO).....	85
ARTÍCULO 77: DESPRENDIMIENTOS (PELADURAS Y/O BACHES).....	86
ARTÍCULO 78: RESALTOS O HUNDIMIENTOS.....	86
ARTÍCULO 79: ESTADO DE BORDE DEL PAVIMENTO.....	86
ARTÍCULO 80: BANQUINAS PAVIMENTADAS.....	87
ARTÍCULO 81: BANQUINAS DE SUELO.....	87
ARTÍCULO 82: CALZADAS COLECTORAS.....	87
ARTÍCULO 83: PROVISIÓN DE MOVILIDAD Y ELEMENTOS DE OFICINA.....	88
ARTÍCULO 84: MÓVILES DE SEGURIDAD.....	88
ARTÍCULO 85: SANCIÓN RESIDUAL.....	88
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.....	88
ARTÍCULO 86: COMPETENCIA.....	88
ARTÍCULO 87: INICIO.....	89
ARTÍCULO 88: ACTOS PROCEDIMENTALES.....	89
ARTÍCULO 89: COMUNICACIÓN PREVIA.....	89
ARTÍCULO 90: PRÓRROGA DE PLAZO Y PLAN DE TRABAJOS.....	89
ARTÍCULO 91: ACTAS. FORMALIDADES.....	89
ARTÍCULO 92: INSTRUCCIÓN.....	90
ARTÍCULO 93: INICIACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN POR DENUNCIA.....	90
ARTÍCULO 94: DESCARGO.....	90
ARTÍCULO 95: CAUSAL DE JUSTIFICACIÓN.....	91
ARTÍCULO 96: APERTURA A PRUEBA.....	91
ARTÍCULO 97: CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN.....	91
ARTÍCULO 98: RESOLUCIÓN DEFINITIVA.....	91
ARTÍCULO 99: RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	91

ARTÍCULO 100: REINCIDENCIA	91
ARTÍCULO 101: REGISTRO.....	91
ARTÍCULO 102: MULTA.....	92
ARTÍCULO 103: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.....	92
ARTÍCULO 104: MORA	92
ARTÍCULO 105: FRANQUICIAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.....	92
ARTÍCULO 106: FRANQUICIAS	94
CAPÍTULO IX.....	96
CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES	96
ARTÍCULO 107: OBLIGACIÓN DE OPERACIÓN Y CONTROL	96
ARTÍCULO 108: AUXILIO DE FUERZAS DE SEGURIDAD	96
ARTÍCULO 109: FRECUENCIA DE CONTROL.....	96
ARTÍCULO 110: CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y ELEMENTOS DE CONTROL	96
ARTÍCULO 111: CANON POR DETERIORO	97
ARTÍCULO 112: ALIGERAMIENTO DE LA CARGA	97

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

CAPÍTULO I:

ASPECTOS GENERALES DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 1: OBJETO

El objeto del presente Capítulo es establecer las condiciones para la realización de las tareas de conservación y mantenimiento a realizarse en los CORREDORES VIALES NACIONALES, las que se ajustarán a las condiciones de ejecución contractual, contenidas en este Pliego y en el CONTRATO.

La CONCESIONARIA deberá ejecutar los trabajos y labores necesarios para que la/s ruta/s objeto del CONTRATO mantengan siempre las condiciones exigidas por este Pliego, es decir que sus características y condiciones físicas deben responder a exigencias que garanticen la seguridad vial y la comodidad de los usuarios. Será, por lo tanto, responsabilidad únicamente de la CONCESIONARIA que la/s ruta/s bajo su CONCESIÓN respondan a las condiciones exigidas, y deberá arbitrar las medidas y contar con los medios necesarios para que ellas se cumplan.

Las actividades de conservación y mantenimiento, comprenden todas aquellas operaciones que han de realizarse a lo largo del periodo de CONCESIÓN, cualquiera sea el nivel de tránsito, las condiciones climáticas, o las solicitudes que tengan los caminos, con el objetivo de mantener las condiciones de diseño y cumplir con las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 2: REPRESENTACIÓN GENERAL DE LA CONCESIONARIA

La CONCESIONARIA deberá designar, para que asuman su representación ante el CONCEDENTE, UN (1) Representante Técnico por cada tramo que le sea asignado, que deberá poseer título de Ingeniero Civil o en Vías de Comunicación, matriculado en el Consejo Profesional de Ingeniería Civil (Jurisdicción Nacional), y UN (1) Apoderado, ambos dotados de las facultades suficientes en sus respectivas áreas de competencia, para asumir, en su nombre y representación, todos los actos y decisiones que imponga la relación

contractual. Ambas funciones pueden recaer en una misma persona que reúna la condición exigida para Representante Técnico.

Las designaciones deberán comunicarse de manera fehaciente a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES. Dicha representación subsistirá y obligará a la CONCESIONARIA hasta tanto no se comunique a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de manera fehaciente la designación de un nuevo Representante Técnico y/o Apoderado. Cada designación de nuevo Representante Técnico y/o Apoderado debe comunicarse a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES el primer día hábil siguiente al de la designación.

Toda la documentación técnica suministrada por la CONCESIONARIA a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, deberá estar suscripta y con la debida aclaración, tanto por el Representante Técnico como por el Apoderado de la CONCESIONARIA.

En caso que la CONCESIONARIA lo proponga y la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES lo acepte, el Representante Técnico podrá tener a cargo más de un tramo.

CAPÍTULO II **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.**

ARTÍCULO 3: RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA FRENTE A INTERSECCIONES CON OTRAS RUTAS O CAMINOS

En el caso de intersección de los CORREDORES VIALES NACIONALES con otras rutas o caminos mediante intercambiadores, rotondas, y otro tipo de intersecciones, se considerará lo siguiente:

3.1 Intercambiadores de tránsito

3.1.1 Vinculación de DOS (2) rutas nacionales concesionadas

En todos aquellos casos en que los distribuidores de tránsito vinculen DOS (2) rutas, ambas concesionadas y en diferentes corredores viales, la responsabilidad según los términos del presente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES será como se indica a continuación:

- I. En el caso que la ruta de los CORREDORES VIALES NACIONALES circule por el plano inferior, la CONCESIONARIA tendrá a su cargo las calzadas propiamente dichas, banquetas, ensanches, carriles de aceleración y desaceleración, giros y toda otra superficie que se desarrolle en dicho plano, dentro de la zona de camino, incluyendo desagües a cielo abierto o entubados y las instalaciones de iluminación si correspondieren, siendo de aplicación todo lo dispuesto en el CONTRATO en cuanto a conservación y mantenimiento general y responsabilidades en estos sectores.
- II. Cuando el desarrollo de los CORREDORES VIALES NACIONALES se produce en los planos superiores, la CONCESIONARIA tendrá a su cargo, además de las obras de arte respectivas, los rulos, ramas de enlace y cualquier otro tipo de vinculación hasta arribar al plano horizontal, abarcando en este caso calzadas, banquetas, terraplenes, instalaciones de iluminación de ramas o rulos y todas las obras complementarias existentes, siendo de aplicación todo lo dispuesto en el CONTRATO en cuanto a conservación y mantenimiento general y responsabilidades en estos sectores.

3.1.2 Vinculación con otras rutas o caminos no concesionados

Se considerará al intercambiador en su totalidad parte integrante de los CORREDORES VIALES NACIONALES, y por lo tanto parte de la CONCESIÓN, inclusive cuando la progresiva de inicio del tramo concesionado se considere desde el centro del distribuidor.

3.2 Cruces a nivel, canalizaciones, rotondas

3.2.1 Vinculación de DOS (2) rutas nacionales concesionadas

En todos aquellos casos en que existan cruces a nivel que involucren dos rutas, ambas concesionadas y en diferentes corredores viales, la responsabilidad según los términos de los CONTRATOS será como se indica a continuación:

- I. Cuando los CORREDORES VIALES NACIONALES se intercepte con otro corredor vial de menor longitud total, la CONCESIONARIA se hará cargo del mantenimiento de calzadas (incluyendo las transversales), dársenas, giros, cordones, ensanches, desagües, instalaciones de iluminación si correspondieren, obras marginales y todo otro elemento que forma parte de las tareas de mantenimiento general en el área encerrada por la zona de camino proyectando los alambrados en ambas direcciones, o la superficie que se obtenga con la proyección de los triángulos de visibilidad, lo que resulte mayor, siendo de aplicación todo lo dispuesto en el CONTRATO en cuanto a conservación y mantenimiento general y responsabilidades en estos sectores.
- II. Cuando los CORREDORES VIALES NACIONALES se intercepten con otro corredor vial de mayor longitud total, la CONCESIONARIA limitará sus actividades con los límites señalados en el párrafo precedente.

Se deja aclarado que esta disposición rige para cualquier tipo de intersección cuyo desarrollo se encuentre resuelto en un mismo nivel.

3.2.2 Vinculación con otras rutas o caminos no Concesionados

Se considerará a la intersección en su totalidad parte integrante de los CORREDORES VIALES NACIONALES, y por lo tanto parte de la CONCESIÓN. Se deja aclarado que esta disposición rige para cualquier tipo de intersección cuyo desarrollo se encuentre resuelto en un mismo nivel.

ARTÍCULO 4:TAREAS DE VERIFICACIÓN ULTERIOR IMPOSIBLE

La CONCESIONARIA deberá dar aviso escrito a la SUPERVISIÓN con una anticipación mínima de CUARENTA Y OCHO (48) horas del comienzo de todo trabajo cuya calidad, cantidad y/o correcta ejecución no pudiera ser verificada después de ejecutado a fin de que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES pueda efectuar las verificaciones pertinentes a través de sus servicios técnicos.

ARTÍCULO 5:EXTRACCIÓN Y DEPÓSITO DE MATERIALES DENTRO DE LA ZONA DE CAMINO

Queda prohibida la extracción de suelo de la zona de camino con destino a tareas ajenas a la concesión.

No se permitirá la extracción de suelo lateral para ejecutar el calce de banquetas o aporte de suelo para banquetas en obras de repavimentación, como así tampoco para las tareas de conservación y mantenimiento. La CONCESIONARIA deberá proveer a su costo, en calidad y cantidad suficiente el suelo necesario para la realización de las mencionadas tareas.

Cuando no resultare factible la extracción de suelos necesarios de la zona de camino, la CONCESIONARIA deberá proveer a su costo, en calidad y cantidad suficiente.

Los excedentes de suelo o cualquier otro material proveniente de la realización de trabajos efectuados en la zona de camino, deberán ser utilizados para rellenar excavaciones o depresiones existentes o depositarlos y acondicionarlos convenientemente dentro de la zona de camino. La alteración de esta norma o sus excepciones deberán contar con la expresa autorización de la SUPERVISIÓN.

ARTÍCULO 6: DEPENDENCIAS E INMUEBLES CEDIDOS EN COMODATO

La CONCESIONARIA se hará cargo hasta el fin de la CONCESIÓN de la totalidad de los gastos que demande el mantenimiento y pago de los servicios e impuestos de las propiedades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD que le fueran cedidas en comodato y que se listan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

La CONCESIONARIA deberá colocar a su nombre la titularidad de todos los servicios e impuestos mencionados, para lo cual se otorgará un plazo de TRES (3) meses contados a partir de la Toma de Posesión. Sin perjuicio de lo expuesto, la CONCESIONARIA deberá hacerse cargo de los gastos mencionados a partir de la Toma de Posesión.

La CONCESIONARIA deberá presentar ante la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, DOS (2) meses antes de la finalización del CONTRATO DE CONCESIÓN, la documentación que acredite el pago de todos los servicios e impuestos nacionales, provinciales y/o municipales de la totalidad de las dependencias e inmuebles cedidos en comodato.

La documentación correspondiente a los DOS (2) últimos meses de CONCESIÓN deberá presentarse conjuntamente con la documentación de cierre del CONTRATO DE CONCESIÓN.

Al finalizar la CONCESIÓN, dichos bienes serán restituidos en las mismas condiciones de mantenimiento y conservación que fueron recibidos, libres de todo intruso, ocupante u oposición de terceros.

Si la CONCESIONARIA deseara realizar mejoras en las instalaciones existentes, las mismas deberán ser sometidas previamente a la autorización de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y en caso de ser aprobadas pasarán a ser propiedad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD al finalizar la CONCESIÓN, sin ningún tipo de resarcimiento económico a la CONCESIONARIA.

Si durante el transcurso de la CONCESIÓN fuera necesario ejecutar la demolición de alguna instalación, la CONCESIONARIA deberá requerir la previa autorización de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, quién dará intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 7: TAREAS DE INVENTARIO

A los efectos de la transferencia temporaria de los bienes muebles e inmuebles que forman parte de los CORREDORES VIALES NACIONALES, el CONCEDENTE hace entrega de los elementos existentes dentro de la zona de camino de los tramos de rutas que se establecen en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES que componen los CORREDORES VIALES NACIONALES, de propiedad del ESTADO NACIONAL, en el lugar y estado en que se encuentren al momento de la Toma de Posesión. El tipo de bien y lugar de ubicación se indica en el inventario que como Anexo formará parte del Acta de Toma de Posesión. Dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la Toma de Posesión, la CONCESIONARIA y la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES verificarán el inventario de bienes antes referido.

Asimismo, dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la Toma de Posesión, la CONCESIONARIA y la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES verificarán el inventario vial existente (inventario y tablas de inventario por progresivas), adjunto como Anexo del Acta de la Toma de Posesión, incorporándole todas las modificaciones que se hayan producido.

Dentro de los DOCE (12) meses contados a partir de la Toma de Posesión, la CONCESIONARIA deberá presentar a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES un inventario físico de los CORREDORES VIALES NACIONALES, mediante vistas generales de la zona de camino, con la aplicación de un sistema de imágenes digitalizadas, nítidas y sin distorsiones, para lo cual deberá utilizar cámaras de alta resolución.

La CONCESIONARIA queda obligada a entregar a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, en el primer mes de cada Año de CONCESIÓN, un nuevo inventario por progresivas completo y actualizado, que contenga todas las modificaciones que se

hayan producido durante el Año de CONCESIÓN anterior.

El inventario por imágenes digitales geo referenciadas deberá actualizarse cada DOS (2) años hasta la fecha de vencimiento del plazo de la CONCESIÓN.

SEIS (6) meses antes del vencimiento del plazo de la CONCESIÓN la CONCESIONARIA, con intervención de la SUPERVISIÓN, dará comienzo al inventario de los bienes (muebles, inmuebles y viales), que deberá quedar concluido DOS (2) meses antes de la fecha de vencimiento del plazo de la CONCESIÓN.

El Inventario así actualizado servirá de base para la devolución al CONCEDENTE de los bienes al término de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 8: TRABAJOS DE CONSERVACIÓN Y OBRAS DE CORRECCIÓN SUPERFICIAL

La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación en los CORREDORES VIALES NACIONALES, tales como, corte de pastos y malezas; calce de banquetas, perfilado de taludes y zonas marginales; limpieza y mantenimiento de desagües, alcantarillas y obras de arte mayores; limpieza de la zona de camino; limpieza y reposición de señales camineras; mantenimiento de la demarcación horizontal; reparación y reposición de barandas de defensas; mantenimiento de los sistemas de iluminación y semaforización; mantenimiento de los sistemas de control y gestión de tránsito, tareas de despeje de calzada (obstáculos, agua); y las obras de corrección superficial de calzadas tales como, bacheo superficial y profundo, eliminación de deformaciones (ahuellamiento y desplazamientos de borde), corrección de textura superficial, renovación de carpeta de rodadura, y toda otra tarea que resulte necesaria para que los CORREDORES VIALES NACIONALES brinden a los usuarios adecuadas condiciones de seguridad vial y confort.

Cabe destacar que las tareas reseñadas en el párrafo precedente son meramente indicativas, ya que la responsabilidad de la CONCESIONARIA es cumplir con las condiciones exigidas en el presente contrato.

ARTÍCULO 9: CONDICIONES A CUMPLIR EN LAS TAREAS DE CONSERVACIÓN

9.1 Conservación de obras de arte mayores y menores

La CONCESIONARIA deberá mantener limpias y sin obstrucciones las secciones de escurrimiento de la totalidad de las alcantarillas transversales y longitudinales y obras de arte mayores y menores existentes dentro de la zona de camino correspondiente a los CORREDORES VIALES NACIONALES y, toda aquella

obra de arte prevista a construir o construida mediante contratos con terceros, toda vez que se formalice la Recepción Definitiva de las mismas.

La CONCESIONARIA deberá prestar colaboración a los requerimientos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para el desarrollo del programa SIGMA Puentes, que es llevado adelante por esta repartición.

A tales efectos, la CONCESIONARIA deberá efectuar los trabajos de conservación necesarios que coloquen a las estructuras de las obras de arte mayores y alcantarillas transversales, en buen estado de conservación y mantenimiento. Es decir, la CONCESIONARIA deberá realizar la reparación de las losas de aproximación, limpieza y reposición de juntas, reparación de socavaciones, ya sea en los cauces (cuando exista peligro para la estructura) o en los conos de defensa, reparación de corrosión de armaduras, pintado de barandas y cabeceras de alcantarillas, reparación de barandas o cabeceras deterioradas por choques, reposición de losetas de protección de conos, reparación de veredas peatonales, reparación o restitución de la carpeta de desgaste, conservación y mantenimiento de la señalización horizontal y vertical, conservación y mantenimiento del sistema de iluminación, y limpieza general de los distintos elementos que componen las obras de arte.

En los puentes sobre cauces de agua, la CONCESIONARIA deberá realizar batimetrías para registrar los niveles de fondo en perfiles a ambos lados del puente. Dichas batimetrías deberán realizarse durante el transcurso del Año UNO (1) de concesión y durante el último año de la misma. Se mantendrá un archivo ordenado de estas batimetrías indicando en cada caso las cotas y tipo de fundación, la fecha de realización de las mediciones y el correspondiente nivel de las aguas. En el caso de crecientes importantes y cuando la SUPERVISIÓN lo considere necesario, se realizarán batimetrías adicionales a las indicadas y serán informadas inmediatamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Las batimetrías adicionales deberán ser informadas dentro de los TREINTA (30) días siguientes al de su producción.

La CONCESIONARIA deberá presentar un informe anual sobre el estado de las obras de arte mayores y los trabajos de mantenimiento y conservación realizados. Este informe incluirá las planillas de las batimetrías, en caso de corresponder y todas las observaciones sobre el estado del puente que se consideren de importancia e incluirá una propuesta de solución, en caso de ser necesario. La SUPERVISIÓN, en caso de detectarse fallas de conservación, intimará a la CONCESIONARIA para que realice los trabajos correctivos necesarios, cuyo plazo dependerá de la gravedad que revista la falla encontrada.

9.2 Conservación de desagües

La CONCESIONARIA deberá efectuar el mantenimiento de los desagües ubicados dentro de la zona de camino tanto a cielo abierto como entubados. En lo que respecta a los desagües a cielo abierto deberá efectuar la corrección del perfil transversal y longitudinal existente de manera que se logre el correcto escurrimiento de las aguas con el fin de evitar daños al camino, y/o peligro a los usuarios del mismo y/o vecinos frentistas, salvo que la traza atraviese esteros, ollas, bañados o cuencas cerradas.

La CONCESIONARIA realizará todas las gestiones necesarias ante organismos municipales, provinciales y nacionales para mejorar el funcionamiento de los desagües ubicados próximos a la zona de camino, que incidan en el sistema de drenajes propio de la ruta concesionada.

Deberá efectuar periódicas limpiezas para evitar embanques, sedimentaciones, crecimiento de malezas. En los casos de cunetas revestidas realizar la permanente reparación y/o reposición del material con que están construidas (lajas, hormigón, etc.).

En lo que respecta a los desagües entubados, además de las tareas de limpieza y desobstrucción, deberá realizar la reposición y/o reparación de caños rotos, daños en cámaras de inspección o tapas de las mismas, sumideros y toda otra tarea que haga al correcto funcionamiento del desagüe y a la seguridad vial de los usuarios.

9.3 Semaforización

La CONCESIONARIA realizará el mantenimiento de los sistemas de semaforización existentes listados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Dicho mantenimiento consistirá en la ejecución de todos los trabajos de reparación y de reposición de materiales y de elementos deteriorados, necesarios para que dichas instalaciones cumplan eficientemente su cometido de manera permanente, no admitiéndose la existencia de desperfecto alguno en su funcionamiento.

Estarán también a cargo de la CONCESIONARIA, los gastos que demanden los consumos de energía eléctrica de los sistemas implantados ante referidos.

Las columnas de los sistemas de semáforos deberán estar limpias, con la pintura en buen estado y no podrán presentar golpes. Los artefactos deberán estar limpios y en buen estado de funcionamiento. Todas las columnas y tableros de los mismos serán conectados a tierra.

9.4 Iluminación

9.4.1 Sistemas de Alumbrado existentes

La CONCESIONARIA deberá mantener en servicio permanente los sistemas de alumbrado existentes en la zona de camino a la fecha de Toma de Posesión, detallados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y los sistemas de iluminación existentes en las Estaciones de Pesaje y de Peaje de los CORREDORES VIALES NACIONALES, respetando como mínimo las características y calidad de las luminarias existentes.

Todas las columnas y tableros de comando serán conectados a tierra, y deberán cumplimentar la normativa establecida por la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA).

Las luminarias a utilizar para el correcto funcionamiento del sistema de iluminación, serán de marca reconocida y responderán a lo establecido en las normas IRAM AADL J2020, J2021 y J2022-1 y sus modificaciones posteriores, debiendo estar provistas de compartimiento para alojamiento de equipos auxiliares. Las luminarias serán de tipo semiapantallado (semicut-off) según prescripciones de la Comisión Internacional de Alumbrado (C.I.E.) para evitar radiaciones lumínicas para ángulos de OCHENTA (80°) grados a OCHENTA Y OCHO (88°) grados.

9.4.2 Condiciones generales de limpieza y funcionamiento.

Quedarán a cargo de la CONCESIONARIA todos los gastos que demanden la conexión, reconexión, mantenimiento y consumo de energía eléctrica de todo el sistema de iluminación existentes, detallados en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, asegurando un funcionamiento completo y ajustado a las condiciones de visibilidad.

Las columnas del sistema de alumbrado a cargo de la CONCESIONARIA deberán estar limpias, con la pintura o galvanizado en buen estado y no podrán presentar golpes. Los artefactos deberán estar limpios y en buen estado de funcionamiento.

9.5 Corte de pastos y malezas

Se deberá mantener cortado el tapiz vegetal en toda la superficie de la zona de camino, incluyendo taludes, contrataludes, zanjas de desagües, bajo baranda de seguridad, alrededor de señales camineras y mojones, cunetas, obras de arte, accesos en zona de camino, etc. En zonas inundadas, esteros, bañados, etc., donde los equipos convencionales no pueden operar, deberán cortarse el pasto y las malezas DOS (2) veces por año con equipos apropiados (desbrozadoras

manuales, etc.). En aquellos sectores donde por razones ambientales, estéticas o de otro orden, la SUPERVISIÓN considere que no es necesario efectuar estos dos cortes, los mismos no deberán ejecutarse.

El pasto y las malezas en ningún momento del año deberán superar los QUINCE (15) centímetros de altura sobre el nivel del suelo en banquetas, taludes y áreas de descanso; mientras que, en las zonas comprendidas entre el pie del talud y el alambrado, no deberá superar los TREINTA (30) centímetros.

En el caso de tramos de autopistas, autovías y travesías urbanas; la zona de camino en su totalidad deberá mantenerse con una altura de pasto inferior a QUINCE (15) centímetros en todo momento del año.

Para el caso que en determinadas épocas del año existan tramos o áreas con alta peligrosidad de ocurrencia de incendios, se deberán intensificar los cortes de pasto y malezas a efectos de mitigar su probabilidad de ocurrencia. Además, en estas zonas deberán ejecutarse contrafuegos de 15 metros de ancho teniendo la precaución que los mismos se extiendan hasta 1 metro antes del alambrado que delimita la zona de camino.

Queda absolutamente prohibida toda quema de pastos y malezas, así como el producto de su corte, dentro de la zona de camino, bosquecillos o terrenos del CONCEDENTE, debiendo recolectarse el producto del corte cuando exista peligro de incendio o pueda crear inconvenientes al tránsito o a terceros.

9.6 Limpieza general del tramo

Toda la superficie de la zona de camino deberá estar libre de escombros, recipientes en desuso, basura en general (trapos, papeles, bolsas, etc.), partes mecánicas, sustancias grasosas que dificulten la adherencia al pavimento, aceites, cauchos, carrocerías y todo tipo de residuos de cualquier naturaleza. En las zonas urbanas se deberá intensificar la periodicidad de la limpieza.

En el caso de las carrocerías ubicadas dentro de la zona de camino, la CONCESIONARIA deberá realizar las gestiones ante las autoridades que correspondan, a efectos de obtener autorización para su posterior traslado a depósito por parte de la misma.

El mantenimiento de las cunetas y cordones cunetas de isletas, rotondas, retornos, accesos y calles colectoras deberá permitir el libre escurrimiento de manera adecuada en todo momento.

Cuando la CONCESIONARIA detecte o reciba avisos sobre la presencia de animales atropellados sobre la calzada o banquetas, deberán ser retirados.

El producto de la limpieza se trasladará fuera de la zona de camino a lugares habilitados, según la legislación jurisdiccional vigente, para su posterior tratamiento y/o disposición final.

La CONCESIONARIA no depositará ningún material en terrenos de propiedad privada sin la previa autorización del dueño, y la conformidad de la SUPERVISIÓN.

9.7 Mantenimiento de la Forestación

Todos los ejemplares aislados o que formen bosquecillos y/o grupos de árboles y/o arbustos y/o herbáceas existentes en la zona de camino de los CORREDORES VIALES NACIONALES a la firma del Acta de Toma de Posesión, deberán ser objeto de un adecuado mantenimiento, como así mismo los predios adyacentes al mismo, propiedad del CONCEDENTE y las instalaciones que eventualmente existieran en ellos. El uso de plaguicidas en general deberá respetar lo prescrito por la legislación vigente referida a agroquímicos. A los fines de garantizar la seguridad de los usuarios y operarios, durante los trabajos de mantenimiento se deberá disponer de la señalización pertinente.

Las condiciones que se exigirán para estas tareas, serán las siguientes:

- 1) Corte de pastos y malezas dentro de los bosquecillos y alrededor de los mismos hasta una distancia mínima de CUATRO (4) metros, de modo que la cobertura cespitosa nunca supere los TREINTA (30) centímetros de altura y su limpieza general. Para estas tareas rigen las mismas especificaciones que para "Corte de pastos y malezas" y "Limpieza general del tramo".
- 2) Poda de ramas secas o enfermas (no recuperables) como asimismo se efectuarán podas de formación para que quede la copa equilibrada cuando por cualquier motivo se corten o desprendan ramas grandes, o simplemente la SUPERVISIÓN lo considere conveniente por otros motivos.
- 3) En la zona de alta peligrosidad de incendios, la CONCESIONARIA deberá realizar una arada o rastreada contra fuego de aproximadamente DIEZ (10) metros de ancho alrededor de los bosquecillos. Deberá tener la precaución de no alterar el libre escurrimiento de las aguas en la zona de camino.
- 4) Respecto a los ejemplares de gran porte preexistentes en la zona de camino, la CONCESIONARIA deberá realizar podas de formación y equilibrio cuando la SUPERVISIÓN lo considere conveniente por razones de seguridad. En el caso que la CONCESIONARIA considere por su cuenta o por solicitud de terceros, la necesidad de realizar alguna poda de estos ejemplares, deberá

solicitar autorización a la SUPERVISIÓN. Del mismo modo se deberán retirar aquellos ejemplares que por uno u otro motivo se encuentren secos, ya sea caídos o en pie.

9.8 Señalamiento Vertical

9.8.1 Señalamiento vertical lateral

Se refiere al conjunto de señales verticales de reglamentación, prevención e información colocado a los costados de la calzada y que están contruidos sobre chapas de aluminio y/o galvanizadas revestidas con láminas reflectivas.

La CONCESIONARIA deberá, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la firma del Acta de Toma de Posesión, reparar el señalamiento existente.

Asimismo, la CONCESIONARIA tendrá un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, para completarlo en caso de ser necesario, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Señalamiento Vial Uniforme (Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su reglamentación presente o futura) y en el MANUAL DE SEÑALAMIENTO y Especificación Técnica Particular vigente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el MANUAL DE SEÑALAMIENTO VIAL TRANSITORIO PARA CAMINOS CONCESIONADOS aprobado por Resolución OCCOVI N° 165/2001 incluyendo el emplazamiento de los mojones kilométricos deteriorados o faltantes y toda aquella señal que sea necesaria.

Todas las señales nuevas que se emplacen o existentes que se reemplacen durante el periodo de CONCESIÓN, deberán responder a las normas vigentes en lo que hace al diseño, medidas, formas, colores y materiales constitutivos.

Si la realización de trabajos en banquetas impusiera la necesidad de retirar señales, ellas deberán ser reemplazadas por señales provisionales mientras duren los trabajos y tan pronto éstos hayan sido terminados, se deberá reponer el señalamiento original.

En todo momento la señalización vertical debe estar completa, sin faltantes y en buenas condiciones de mantenimiento y debe conservar su visibilidad diurna y su reflectancia en horas de la noche. Las señales deberán estar siempre limpias, libres de tierra, polvo o grasitud, grafitis, papeles pegados y todo otro elemento que obstaculice su correcta visualización y/o lectura.

Se deberán realizar limpiezas periódicas de las señales, en forma cuidadosa para evitar infringir deterioros a sus elementos reflectantes, por lo que no se podrá utilizar ningún tipo de limpiadores abrasivos. Con el propósito de proteger

la superficie de la señal y mantener su reflectancia, se le podrá aplicar por pulverización una mano de una laca transparente adecuada.

El dorso de las placas y los postes de sostén deberán estar perfectamente pintados, por lo que se repintarán toda vez que sea necesario.

En todos aquellos casos en que la chapa se encuentre en perfectas condiciones, se permitirá el reprocesamiento, siempre y cuando la señal terminada cumpla con las exigencias de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la que se reserva el derecho de rechazar y disponer el retiro de aquellas señales que no cumplan con las citadas normas.

Toda iniciativa de modificaciones, referente a cambios de emplazamiento y/o materiales constitutivos, deberá ser sometida a aprobación de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Los requerimientos efectuados por terceros para el emplazamiento de señales deberán ser expresamente autorizados por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y sus costos serán soportados por el solicitante.

El MANUAL DE SEÑALAMIENTO y la Especificación Técnica Particular vigentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, serán de aplicación en todo aquello que no esté contemplado o modificado en el presente texto.

9.8.2 Señalamiento aéreo

Consiste en las señales emplazadas sobre la calzada, utilizando como soporte de las mismas, columnas de UNO (1) o de DOS (2) brazos, o pórticos de distinta luz acorde a las medidas de la vía, y están construidas sobre chapas de aluminio y/o galvanizadas revestidas con láminas reflectivas.

La CONCESIONARIA deberá, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la firma del Acta de Toma de Posesión, reparar el señalamiento existente que estuviese en mal estado.

Asimismo, la CONCESIONARIA tendrá un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, para completarlo en caso de ser necesario, de conformidad con lo establecido en el Sistema de Señalamiento Vial Uniforme (Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su reglamentación presente o futura) y en el MANUAL DE SEÑALAMIENTO y Especificación Técnica Particular vigente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el MANUAL DE SEÑALAMIENTO VIAL TRANSITORIO PARA CAMINOS CONCESIONADOS aprobado por Resolución OCCOVI N° 165/2001 incluyendo el emplazamiento de los mojones kilométricos deteriorados o faltantes y toda aquella señal que sea necesaria.

Toda vez que a los CORREDORES VIALES NACIONALES se le introduzcan modificaciones que impliquen alteraciones en el señalamiento aéreo, se deberán retirar de inmediato todas las señales que hayan perdido vigencia.

Las estructuras deberán mantenerse siempre en buenas condiciones, para lo cual se les aplicarán tratamientos antióxido y pinturas con la periodicidad que resulte necesaria.

Las señales deberán en todo momento, estar perfectamente sujetas a las estructuras, mediante los dispositivos utilizados a tal efecto. Cualquier rotura o desprendimiento de tales dispositivos, por cualquier causa, deberá ser reparada de inmediato.

Cuando una estructura de sostén deba ser reemplazada por rotura u obsolescencia, la nueva deberá ser de forma y diseño similar a las restantes ya emplazadas con el objeto de guardar el criterio estético de la vía y cumplir con las verificaciones físicas y estructurales vigentes.

En lo que hace a la conservación y renovación de señales ubicadas en las estructuras, es de aplicación lo expresado sobre el particular en el punto correspondiente al señalamiento vertical lateral.

Toda iniciativa de modificaciones, referente a cambios de emplazamiento y/o materiales constitutivos, deberá ser sometida a aprobación de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Los requerimientos efectuados por terceros para el emplazamiento de señales deberán ser expresamente autorizados por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y sus costos serán soportados por el solicitante.

9.8.3 Paneles de Mensajes Variables

Los Paneles de Mensaje Variable existentes a la firma del Acta de Toma de Posesión, deberán funcionar de acuerdo a los requerimientos establecidos y conservarse libre de obstáculos que impidan su correcta visualización. Las columnas, gabinetes, ménsulas y demás partes metálicas del sistema deberán estar limpias, con la pintura y/o galvanizado en buen estado, y no podrán presentar golpes.

Los módulos o caracteres alfanuméricos fuera de servicio o defectuosos deberán ser reemplazados, por lo que la CONCESIONARIA deberá contar con módulos de repuesto en cantidad suficiente para tal fin.

9.9 Señalamiento horizontal

Se refiere a las líneas y símbolos que se demarcan sobre la calzada. Actualmente se realizan con material termoplástico reflectante con sembrado de microesferas de vidrio, aplicado por pulverización o extrusión según corresponda, para una excelente visualización diurna y nocturna. Asimismo, se podrá utilizar otro material para la demarcación de pavimentos ya sea que exista actualmente o pueda surgir en el futuro, en tanto cumpla con los parámetros de calidad exigidos.

Durante el período de concesión la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD tendrá a su cargo la ejecución del repintado de la señalización horizontal de los CORREDORES VIALES NACIONALES en aquellos sectores que así lo requieran, independientemente que el tramo involucrado sea posteriormente afectado por la realización de una obra. Asimismo, cada vez que se ejecute una obra, el CONCEDENTE tomará a su cargo la ejecución de la señalización horizontal correspondiente.

Quedará a cargo de la CONCESIONARIA la ejecución de la señalización horizontal provisoria de las obras, como así también aquella señalización horizontal provisoria que resulte necesaria luego de ejecutar tareas de mantenimiento en la calzada. La CONCESIONARIA podrá realizar señalización horizontal definitiva, sólo cuando la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se lo instruya.

Cuando se ejecuten obras y/o tareas de conservación que cubran el señalamiento existente se deberá colocar cada TRES (3) kilómetros, mientras perdure tal situación y hasta el momento que se efectúe el señalamiento horizontal definitivo, señales preventivas de SETENTA Y CINCO (75) centímetros por SETENTA Y CINCO (75) centímetros, confeccionadas en láminas reflectivas color naranja y letras y bordes color negro con la leyenda "CALZADA SIN PINTAR", y se deberá, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de ejecutada la sección diaria de trabajo, demarcar en forma provisoria el eje de la calzada. Como se señalara precedentemente, se admitirá para esta pintura provisoria, la utilización de material en frío.

9.10 Barandas de defensa

Se refiere a los dispositivos destinados a encauzar y contener a los vehículos que, por situaciones de emergencia, puedan abandonar descontroladamente las calzadas de circulación.

La CONCESIONARIA deberá mantener (por reemplazo o por reparación) el conjunto de barandas de defensa existentes en los CORREDORES VIALES NACIONALES.

Las barandas de defensa deberán estar completas y en condiciones de funcionalidad. Cuando las barandas de defensa sean dañadas por choque o cualquier otra circunstancia deberán ser reemplazadas. Cuando se trate de barandas tipo "flex beam" se permitirá el uso de elementos reacondicionados siempre que, a juicio de la SUPERVISIÓN, esos elementos reúnan condiciones técnicas y estéticas semejantes a las exigidas para barandas nuevas.

Todas las barandas, tanto las existentes como las que se repongan, deberán estar provistas de elementos reflectivos para indicar su presencia en horas nocturnas, pudiéndose utilizar arandelas "L" recubiertas de lámina reflectiva para las de tipo "flex beam" o elementos catadióptricos ("ojos de gato") en los restantes tipos de baranda, que irán adosados a las mismas en coincidencia con los respectivos bulones.

Las barandas a reemplazar deberán responder a las normas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

9.11 Mantenimiento y protección de taludes

La CONCESIONARIA deberá mantener el perfil del talud del terraplén de manera de conservar la correcta geometría de diseño. La pendiente transversal será mantenida para un correcto escurrimiento de las aguas. Para el efectivo cumplimiento de esto, la CONCESIONARIA realizará todas las tareas que sean necesarias con el fin de evitar cárcavas, erosiones y/o deslizamientos. En caso de que éstos se produzcan, deberá proceder a su reparación.

Especial atención se prestará, luego que se produzca una lluvia, en:

- I. Conos y estribos de los puentes.
- II. Taludes, cunetas y contrataludes en sectores donde la geografía se presenta ondulada o montañosa, y que como consecuencia de la gran pendiente longitudinal puedan producirse daños que requieran una inmediata intervención.
- III. Cualquier sector que la SUPERVISIÓN, así lo indique.

9.12 Dársenas y refugios de transporte público de pasajeros

La CONCESIONARIA deberá mantener las dársenas de ascenso y descenso de pasajeros del transporte público existentes en los CORREDORES VIALES NACIONALES, debiendo cumplir el pavimento las mismas condiciones que las exigidas para calzadas pavimentadas.

Asimismo, deberá mantenerse su correspondiente señalamiento horizontal y vertical.

9.13 Pasarelas peatonales

La CONCESIONARIA deberá mantener y conservar en buenas condiciones estructurales y de seguridad las pasarelas peatonales existentes en los CORREDORES VIALES NACIONALES, incluyendo sus correspondientes accesos, veredas, barandas peatonales y de defensa, alambrado de protección lateral y superior, alambrado separador en cantero central en correspondencia con la obra de arte.

9.14 Alambrados

La CONCESIONARIA deberá mantener los alambrados existentes al momento de la Toma de Posesión, sin que ello implique eximir al propietario del fundo lindante de la responsabilidad que le pudiere corresponder por su obligación de tener alambrados que impidan el ingreso de animales a la zona de camino.

ARTÍCULO 10: PLAN DE INTERVENCIONES

La CONCESIONARIA recibirá las rutas que integran los CORREDORES VIALES NACIONALES en el estado en que se encuentren.

Estarán a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD la ejecución de las obras de repavimentación de acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 45. OBRAS DE REPAVIMENTACION A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD del presente.

ARTÍCULO 11: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS PARA LAS CALZADAS DE RODAMIENTO.

11.1 Medición de las condiciones técnicas de las calzadas de rodamiento.

A los efectos del control del estado de las calzadas pavimentadas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD efectuará cuando lo considere conveniente y razonable, y por lo menos UNA (1) vez por año y en toda la longitud de los CORREDORES VIALES NACIONALES, las mediciones necesarias para evaluar las condiciones técnicas de las calzadas.

Se deberá tener en cuenta que los equipos a utilizar en las mediciones deberán ser preferentemente de alto rendimiento, entendiéndose por tales a los que efectúan un gran número de pruebas "in situ" produciendo la menor molestia posible al tránsito.

Todos los equipos necesarios para realizar las mediciones que se indican en el presente Artículo, deberán ser provistos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD durante el plazo que demande la realización de las mediciones.

A los efectos de realizar la evaluación, la SUPERVISIÓN comunicará fehacientemente a la CONCESIONARIA, con CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de anticipación, como mínimo, la fecha de comienzo de evaluación para que ésta tenga prevista la provisión de los equipos necesarios para realizar las mediciones.

Será obligación de la CONCESIONARIA la provisión de todos los elementos de seguridad que requiera el personal de la SUPERVISIÓN afectado a realizar las mediciones, en cantidad suficiente y calidad adecuada para la finalidad a cumplir.

La CONCESIONARIA deberá garantizar la presencia de banderilleros que asistan al personal de la SUPERVISIÓN durante todo el lapso de tiempo que demanden las mediciones.

Se suscribirá un Acta entre la SUPERVISIÓN como representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y, un representante de la CONCESIONARIA, en la que se dejará constancia, por un lado, que ambas partes están de acuerdo con los equipos a utilizar y, por otro, que ambas partes intervienen en la medición.

En aquellos tramos en los cuales se haya previsto la ejecución de obras conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 45. OBRAS DE REPAVIMENTACION A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, durante el año propuesto de inicio de las obras y hasta que éstas finalicen, la obligación de la CONCESIONARIA en dichos tramos con relación a los parámetros del presente Artículo relacionados con el estado de las calzadas de rodamiento, será cumplir sólo con las exigencias de desprendimientos, baches, resaltos o hundimientos y estado de bordes del pavimento. Una vez terminadas las obras, la CONCESIONARIA deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en el presente Artículo.

En aquellos tramos en los cuales no está previsto la ejecución de obras conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 45. OBRAS DE REPAVIMENTACION A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, durante el Año UNO (1) de CONCESIÓN, la obligación de la CONCESIONARIA con relación a los parámetros del presente Artículo relacionados con el estado de las calzadas de rodamiento, estará sujeta a los correspondientes periodos de franquicias establecidos en el ARTÍCULO 106. FRANQUICIAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Si una vez finalizado el año donde se había previsto la ejecución de las obras, éstas no se ejecutaron por causas no imputables a la CONCESIONARIA, la misma realizará las tareas de conservación y mantenimiento necesarias para cumplir con las exigencias de desprendimientos, baches, resaltos o hundimientos y estado de bordes del pavimento.

Se realizarán determinaciones de los siguientes parámetros:

11.1.1 Deformación longitudinal (rugosidad)

Se determinará mediante la utilización de equipos que permitan medir el perfil longitudinal en forma dinámica. En cualquier caso, si bien el equipo medirá en sus propias unidades, deberán ser éstas fácilmente correlacionables al IRI (Índice de Rugosidad Internacional).

Se determinará la deformación longitudinal de la calzada mediante mediciones que se realizarán en la huella más deteriorada de cada trocha, a exclusivo criterio de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

11.1.1.1 Exigencias para las calzadas existentes a partir de su repavimentación:

11.1.1.1.(a) Calzadas con pavimento flexible.

En el tramo evaluado, el CIEN (100%) por ciento de los valores kilométricos de rugosidad medida en m/km deberá resultar inferior o igual a 3,2 m/km (IRI).

11.1.1.1.(b) Calzadas con pavimento de hormigón.

En el tramo evaluado el CIEN (100%) por ciento de los valores kilométricos de rugosidad medida en m/km deberá resultar inferior o igual a 3,6 m/km (IRI).

11.1.1.2 Exigencias para las calzadas existentes antes de su repavimentación o donde no estén previstas obras en la calzada

11.1.1.2.(a) Calzadas con pavimento flexible.

La medición de este parámetro se realizará a los fines estadísticos y a los efectos de determinar las intervenciones en obras de repavimentación necesarias a ejecutar, no recibiendo la CONCESIONARIA imputación por falta del cumplimiento de estas exigencias.

11.1.1.2.(b) Calzadas con pavimento de hormigón.

La medición de este parámetro se realizará a los fines estadísticos y a los efectos de determinar las intervenciones en obras de repavimentación necesarias a ejecutar; no recibiendo la CONCESIONARIA imputación por falta del cumplimiento de estas exigencias.

11.1.2 Deformación transversal (ahuellamiento).

Se determinará en cada trocha la deformación transversal de las calzadas mediante la aplicación de una regla de CIENTO VEINTE (120) centímetros de longitud del tipo prevista en el MANUAL DE EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, o también podrán emplearse para la medición de ahuellamiento equipos de alto rendimiento.

Cuando se mida mediante la aplicación de la regla de CIENTO VEINTE (120) centímetros de longitud, las determinaciones se efectuarán cada DOSCIENTOS (200) metros CINCO (5) mediciones por kilómetro, sobre la huella más deteriorada.

Los lugares en que se realizarán las mediciones serán fijados a criterio exclusivo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y cada medición será representativa de los DOSCIENTOS (200) metros analizados.

En el caso en que se mida la profundidad de huella mediante la aplicación de equipos de alto rendimiento, las determinaciones deberán dar los resultados cada DOSCIENTOS (200) metros, sobre la huella más deteriorada, a criterio exclusivo la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

11.1.2.1 Exigencias para las calzadas existentes a partir de su repavimentación.

Para un tramo continuo de longitud igual o inferior a DIEZ (10) kilómetros, el NOVENTA Y CINCO (95%) por ciento de los valores medidos en la trocha analizada, deberán ser iguales o menores que DOCE (12) milímetros.

11.1.2.2 Exigencias para las calzadas existentes antes de su repavimentación o donde no estén previstas obras en la calzada

En los tramos de calzada en los cuales se halla previsto la ejecución de obras de repavimentación conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 45. OBRAS DE REPAVIMENTACION A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, así como en aquellos tramos cuyas exigencias están sujetas a las franquicias establecidas en el ARTÍCULO 106. FRANQUICIAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, la medición de este parámetro se realizará a los fines estadísticos y a los efectos de determinar las intervenciones en obras de repavimentación necesarias a ejecutar; no recibiendo la CONCESIONARIA imputación por falta del cumplimiento de estas exigencias.

Durante los periodos de franquicia citados en el párrafo precedente, se admitirá subsanar provisoriamente las deformaciones superficiales mediante la ejecución de microtexturizado (fresado con tambor de alta densidad de puntos). Los tramos

probables de intervención, deberán ser previamente aprobados por la SUPERVISIÓN.

11.1.3 Fisuración para calzadas con pavimento flexible

11.1.3.1 Formas de Medición:

Se determinará la fisuración en los CORREDORES VIALES NACIONALES, como mínimo una vez por año, con equipos de alto rendimiento.

Los tramos a medir se consideran tramos independientes por cada sentido de circulación: ascendente y descendente: El ancho del tramo es igual al ancho del carril, por lo cual habrá tantos tramos por sentido de circulación como número de carriles en la vía en consideración. Los tramos tendrán una longitud de MIL metros (1000 m). En aquellos casos que la longitud del tramo resulte inferior, se considerará el mismo como la parte del tramo inmediato anterior o posterior.

Se debe calcular la cantidad de metros lineales (m) acumulados de fisuras sin sellar de ancho igual o superior a la presente exigencia.

11.1.3.2 Exigencias:

- Desde la Toma de Posesión y hasta la finalización del Año Tres (3) de Concesión se medirán las fisuras no selladas cuyo ancho sea mayor a 3 mm.

- A partir del Año Cuatro (4) de Concesión o en aquellos tramos donde hayan finalizado las obras de acuerdo a lo dispuesto en el ARTÍCULO 45. OBRAS DE REPAVIMENTACION A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se medirán las fisuras no selladas cuyo ancho sea mayor a 2 mm.

En los tramos de calzada en los cuales se halla previsto la ejecución de obras conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 45. OBRAS DE REPAVIMENTACION A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, así como en aquellos tramos cuyas exigencias están sujetas a las franquicias establecidas en ARTÍCULO 106. FRANQUICIAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO, la medición de este parámetro se realizará a los fines estadísticos y a los efectos de determinar las intervenciones en obras de repavimentación necesarias a ejecutar; no recibiendo la CONCESIONARIA penalización por falta del cumplimiento de estas exigencias.

No se admitirán patrones de fisuración del tipo "piel de cocodrilo".

11.1.4 Desprendimientos.

11.1.4.1 Formas de Medición

La pérdida de agregado de la mezcla constitutiva de la capa de rodamiento se define como "Desprendimiento". En función de la profundidad del mismo, se clasifica en "Peladura" y "Bache", definiéndose a este último cuando la falla tiene una profundidad mayor o igual a DOS CENTÍMETROS CON CINCO MILÍMETROS (2,5 cm).

En cada sección de evaluación se medirá la superficie con desprendimiento, expresándola en metros cuadrados (m²).

Cada desprendimiento o bache menor a UN (1m²) metro cuadrado, se considerará, a los efectos de su penalización, que afecta UN (1m²) metro cuadrado de calzada.

11.1.4.2 Exigencias para las calzadas con pavimentos flexibles:

No se admitirán peladuras ni baches descubiertos, o porcentaje alguno de desprendimientos en la calzada considerada.

11.1.4.3 Exigencias para las calzadas con pavimentos de hormigón:

No se admitirán losas quebradas, fisuras y/o juntas que presenten hundimientos localizados o escalonamientos superiores a UN (1cm) centímetro. Tampoco se admitirán losas quebradas en las cuales la superficie de las mismas resulte dividida en TRES (3) o más partes.

No se admitirá bacheo con materiales bituminosos, salvo pequeños sectores localizados o trabajos previos de bacheo antes de la reparación de las losas.

11.1.5 Resistencia al deslizamiento (fricción).

11.1.5.1 Formas de Medición

La resistencia que se opone al deslizamiento o resbalamiento del rodado de los vehículos (adherencia neumático-calzada) estará indicada en una unidad de referencia denominada ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI) que resulta como función de DOS (2) parámetros principales, a saber: el coeficiente de fricción y el coeficiente de macrotextura.

La expresión del valor ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI) se indica por DOS (2) valores, separados por una coma, de la siguiente forma: IFI (F60, Ap).

Dónde: F60 depende de la fricción y la macrotextura y A_p depende únicamente de las características de la macrotextura superficial del pavimento.

Cualquier equipo que mida fricción y pueda establecer valores en la escala del ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI) será apto para medir la calidad superficial del pavimento con respecto al nivel de adherencia entre el rodado y la calzada (resistencia al deslizamiento). Se dará prioridad al uso de equipos tipo SCREEM. También pueden ser utilizados equipos que, sin expresar valores en la escala del ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI), puedan someterse a un proceso de correlación con los equipos homologados para medir en la citada escala.

Las mediciones se realizarán en aquellos tramos que indique la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. El número mínimo de valores F60 que deben obtenerse para establecer el ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI) será UNO (1) por hectómetro.

Para la medición con un equipo que no posea texturómetro incorporado, se procederá de la siguiente forma:

- Primero se medirá la macrotextura, con parche de arena según la norma francesa, sobre una superficie representativa de la sección que se evalúa, en la misma huella en que mide la fricción el equipo disponible y en una cantidad suficiente de puntos equidistantes entre sí, a criterio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, como para determinar un valor promedio representativo de la sección que será aplicable a todo el tramo a medir.
- Luego, se medirán los valores de fricción (F60) con el equipo disponible cada CIEN (100m) metros, como mínimo, correlacionando los mismos con los valores del ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI) correspondientes, en función de la macrotextura determinada para cada tramo con la metodología del parche de arena. Cuando se proceda a medir fricción y al mismo tiempo la macrotextura con un texturómetro dinámico, del tipo láser u otro de similar performance, previamente deberá estar calibrado.

11.1.5.2 Exigencias para las calzadas existentes a partir de su repavimentación:

Todos los valores promedio por kilómetro de macrotextura para todas las calzadas, deberán ser iguales o superiores a CUATRO DÉCIMAS DE MILÍMETRO (0,4 mm), medidos en altura del "parche de arena" (A_p).

Todos los valores de fricción promedio por kilómetro del ÍNDICE DE FRICCIÓN INTERNACIONAL (IFI) (expresados como coeficiente "F60") deberán ser iguales o superiores a DIECISÉIS CENTÉSIMOS (0,16).

11.1.5.3 Exigencias para las calzadas existentes antes de su repavimentación o donde no estén previstas obras en la calzada:

En los tramos de calzada en los cuales se encuentre prevista la ejecución de obras de repavimentación conforme lo dispuesto en el ARTÍCULO 45. "OBRAS DE REPAVIMENTACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD", así como en aquellos tramos cuyas exigencias están sujetas a las franquicias establecidas en el ARTÍCULO 106. "FRANQUICIAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO", la medición de este parámetro se realizará a los fines estadísticos y a los efectos de determinar las intervenciones en obras de repavimentación necesarias a ejecutar.

Durante los periodos de franquicia citados en el párrafo precedente, se admitirá subsanar provisoriamente las deformaciones superficiales mediante la ejecución de microtexturizado (fresado con tambor de alta densidad de puntos). Los tramos probables de intervención, deberán ser previamente aprobados por la SUPERVISIÓN.

11.1.6 Resaltos o hundimientos.

No se admitirán resaltos, hundimientos, ni escalonamientos, sean éstos producidos por deformaciones, por trabajos mal ejecutados realizados sobre la calzada, o escalonamientos producidos en las losas de hormigón. En aquellas calzadas donde la velocidad de circulación sea inferior a SESENTA (60km/h) kilómetros por hora, se admitirán descalces de hasta UN (1cm) centímetro.

11.1.7 Estado de bordes del pavimento.

Se define como levantamiento y/o hundimiento de borde a la deformación con desplazamiento de la carpeta asfáltica que afecte en forma localizada al pavimento.

11.1.7.1 Para calzadas existentes a partir de su repavimentación

No se admitirán levantamientos y/o hundimientos de borde.

11.1.7.2 Para calzadas existentes antes de su repavimentación o donde no se ejecutan obras.

Se admitirán hundimientos o levantamientos de borde de hasta TRES (3 cm) centímetros medidos con regla de UN METRO CON VEINTE CENTÍMETROS (1,20 m).

11.1.8 Capacidad estructural.

Se determinará utilizando equipos cuyo principio operativo se base en la aplicación de cargas dinámicas sobre el pavimento, con la aptitud de registrar las deformaciones provocadas por aquellas últimas, de modo de posibilitar la evaluación de los módulos de elasticidad de la subrasante y de las distintas capas que conformen la estructura del pavimento, en condiciones de servicio reales (temperatura, velocidad y magnitud de la carga).

En el transcurso del último año de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA evaluará la capacidad estructural remanente de los pavimentos de acuerdo a las condiciones que establezca la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

Esta evaluación la efectuará la CONCESIONARIA, bajo la supervisión directa del SUPERVISOR y de acuerdo a lo establecido en la AASHTO Guide for Design of Pavement Structures – 1993 – Part III Pavement Design Procedures for Rehabilitation of Existing Pavements o a lo establecido en la metodología que, siendo de uso generalizado al momento de efectuar la evaluación, reemplace a la anterior, previa aprobación de la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

11.2 Banquinas

11.2.1 Banquinas pavimentadas.

Se definen este tipo de banquetas como aquellas que tienen una matriz resistente de concreto asfáltico de un espesor mínimo de DOS CENTÍMETROS CON CINCO MILÍMETROS (2,5 cm) y una base subyacente consolidada que permite la compactación.

Estas banquetas pavimentadas tendrán un buen estado general, no deberán presentar resaltos, desprendimientos, hundimientos o baches, debiendo contar, en su lado externo, con una banquina de contención de suelo de no menos de CINCUENTA (50 cm) centímetros de ancho.

No se admitirán descalces entre la calzada y la banquina.

No se admitirán ahuellamientos mayores a los establecidos para las calzadas adyacentes.

11.2.2 Banquinas de suelo y mejoradas o tratadas superficialmente con recubrimientos superficiales asfálticos.

Las mismas responderán a un estado que resulta de una evaluación cualitativa de las siguientes condiciones aplicables para este tipo de banquetas, existentes en tramos que no tienen banquina pavimentada.

a) No deberán presentar sectores con erosiones y/o ahuellamientos que afecten su adecuada configuración, ya sean producidos por la acción del tránsito o por factores climáticos.

b) Deberán poseer una adecuada pendiente transversal conforme a las normas de diseño vigentes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ancho no inferior a lo existente en el momento del Acta de Toma de Posesión según Inventario Vial correspondiente y cobertura total de tapiz vegetal, enripiado u otro consolidado, en aquellos lugares en que la vegetación no tenga desarrollo natural.

c) No se admitirán sectores con pavimentos, de calzada o de banquetas, descalzados o con desniveles superiores a DOS (2 cm) centímetros, no admitiéndose tampoco la presencia de bordillos en la banquina que superen el nivel de la calzada.

Cada vez que deban realizarse correcciones para evitar la existencia de descalces superiores a los permitidos, deberá emplearse material de aporte.

11.3 Calzadas colectoras.

11.3.1 Colectoras pavimentadas:

Estas calzadas deberán mantenerse de forma tal que no existan desprendimientos (baches o peladuras) sobre la superficie de la misma. Se deberán rellenar todos los ahuellamientos localizados de profundidad mayor de DOCE (12 mm) milímetros con los materiales adecuados.

11.3.2 Colectoras de suelo o ripio:

Se deberá mantener la calzada de manera tal que no presente deformaciones, pozos, serruchos, hundimientos o ahuellamientos que signifiquen perturbaciones al tránsito normal.

Deberá poseer una pendiente transversal adecuada de manera de asegurar el escurrimiento de las aguas y la transitabilidad de los usuarios y mantener como mínimo el ancho igual al existente al momento de la Toma de Posesión.

El material a reponer, si fuera necesario, será de igual calidad (desde el punto de vista vial) o mejor que el existente.

ARTÍCULO 12: PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

La CONCESIONARIA deberá producir el menor impacto posible sobre los núcleos humanos, la vegetación, la fauna, los cursos de agua, el aire, el suelo y el paisaje durante la ejecución de los trabajos.

Rige para los trabajos de mantenimiento el Artículo 4.3 "Especificaciones Técnicas Ambientales Generales para el Mantenimiento y Operación", correspondiente al Capítulo 4 de la Sección I (Parte B) del Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA II), de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD (DNV), Año 2007, sus reglamentarias, complementarias y/o modificatorias y la Legislación Ambiental Nacional.

Cuando se produzcan incidentes dentro de la zona de camino que afecten al medio ambiente o la salud de las personas, la CONCESIONARIA deberá realizar las gestiones necesarias para mitigar los efectos que éstos pueden producir y evitar situaciones similares en el futuro.

En caso que los trabajos de conservación se encuentren total o parcialmente en un Área Natural Protegida (ANP), la CONCESIONARIA deberá presentar ante la autoridad que administra el ANP, la programación de dichos trabajos a fin de obtener la conformidad ambiental de los mismos.

En el caso que eventualmente se deban talar y retirar árboles deberá solicitarse la correspondiente autorización de la SUPERVISIÓN. Los mismos deberán ser repuestos en la forma y cantidad según normativa vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha de Toma de Posesión, la CONCESIONARIA deberá presentar para su aprobación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD un Plan de Manejo Ambiental para la Operación (**PMAo**) y otro para el Mantenimiento (**PMAm**). El primero de ellos tiene por objeto detallar los procedimientos y metodologías de operación y de control de la obra vial y su área de influencia, de forma tal que permitan garantizar el uso y funcionamiento de la vía con el mínimo impacto ambiental posible. El segundo, tiene por objeto detallar el conjunto de actividades que se ejecutan dentro de la zona de camino tendiente a mantener los distintos

elementos que componen la obra vial en condiciones satisfactorias de servicio para brindar la mayor seguridad a los usuarios del camino.

El **PMAo** debe contener todas las medidas de manejo ambiental específicas para las actividades directa e indirectamente relacionadas con la operación, tales como la circulación de vehículos de pasajeros, transporte de carga, transporte de sustancias peligrosas, cruce de peatones y animales, etc. Las medidas deberán tender a eliminar o minimizar todos aquellos aspectos que resulten focos de conflictos ambientales, tanto en el subsistema natural como en el socio-económico.

El **PMAm** incluye Programas y Subprogramas de carácter rutinario o preventivo que se realizan para mantener la utilidad del camino. La periodicidad de su ejecución dependerá de las características de la zona. En términos generales consiste en actividades de limpieza de cunetas y alcantarillas, corte de ramas, corte de pasto, malezas y arbustos, bacheo menor y remoción de pequeños derrumbes.

Rige para la elaboración del Programa de Monitoreo el ANEXO XI "Propuesta de Monitoreo Ambiental Básico" de la Sección I del MEGA II de la DNV. Para cada proyecto se deberán adaptar las condiciones específicas de muestreo (parámetros, sitios y frecuencia de muestreo, duración del monitoreo, etc.) tomando como referencia los contenidos del citado documento.

ARTÍCULO 13: PROVISIÓN DE MOVILIDAD Y ELEMENTOS DE OFICINA POR LA CONCESIONARIA

La Supervisión se instalará en las oficinas que dispone la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en las Estaciones de Peaje, obradores, campamentos o en los respectivos Distritos Jurisdiccionales.

La CONCESIONARIA deberá suministrar durante todo el período de la CONCESIÓN y hasta TRES (3) meses posteriores a su vencimiento, los elementos de oficina, movilidades y equipamiento en general, que se detallan en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, con destino a la SUPERVISIÓN.

ARTÍCULO 14: INFORMES DE TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Mensualmente, dentro de los primeros VEINTE (20) días de cada mes, la CONCESIONARIA deberá entregar en las oficinas de la SUPERVISIÓN el informe con las tareas de conservación y mantenimiento realizadas durante el mes anterior en los CORREDORES VIALES NACIONALES, indicando las progresivas y tipo de trabajo.

Este informe deberá contener los datos registrados hasta el último día del mes anterior al de la fecha de presentación.

La GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES podrá requerir en cualquier momento la entrega de informes parciales, urgentes o extraordinarios, los que deberán ser presentados por la CONCESIONARIA dentro del plazo que se le fije al efecto. Los informes mensuales y anuales que deba presentar la CONCESIONARIA deberán ser entregados en formato digital.

CAPÍTULO III:

OBRAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 15: OBRAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA

La CONCESIONARIA podrá realizar las obras de refuerzo estructural y obras nuevas que le instruya el CONCEDENTE y/o AUTORIDAD DE APLICACIÓN, cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente Capítulo

ARTÍCULO 16: ANTEPROYECTOS TÉCNICOS.

La CONCESIONARIA deberá presentar los Anteproyectos Técnicos a consideración de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES para su aprobación, con la debida antelación para poder dar cumplimiento a los plazos de obras establecidos.

La GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES podrá disponer las modificaciones que estime necesarias para el mejor logro de los fines del CONTRATO DE CONCESIÓN.

La CONCESIONARIA elaborará los Proyectos Ejecutivos de las OBRAS, a partir de los Anteproyectos Técnicos y de las pautas consideradas para los mismos.

ARTÍCULO 17: PROYECTOS EJECUTIVOS.

La CONCESIONARIA estará a cargo de la elaboración de los Proyectos Ejecutivos de las OBRAS a cargo de la CONCESIONARIA, a realizarse en los CORREDORES VIALES NACIONALES, los que deberán ajustarse a los Anteproyectos Técnicos correspondientes, previamente aprobados.

La CONCESIONARIA deberá presentar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con copia a la SUPERVISIÓN, los Proyectos Ejecutivos de cada obra a cargo de la CONCESIONARIA antes de los SEIS (6) meses de la fecha prevista para el inicio de cada una de ellas.

Los Proyectos Ejecutivos de las OBRAS a cargo de la CONCESIONARIA, se confeccionarán con sujeción a las normas, especificaciones y reglamentos vigentes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD u otras normas emanadas de Entidades y Organismos Nacionales o Internacionales de reconocida idoneidad en la materia.

Los Proyectos Ejecutivos deberán contener la documentación que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD considere necesaria para evaluar técnica y económicamente las obras propuestas.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá requerir aclaraciones o ampliaciones a la documentación presentada, de acuerdo a la complejidad de los distintos proyectos.

La aprobación de los Proyectos Ejecutivos por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD no eximirá a la CONCESIONARIA de su responsabilidad sobre los mismos. En ningún caso el CONCEDENTE será responsable por las consecuencias derivadas de los trabajos efectuados por la CONCESIONARIA.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá efectuar una aprobación preliminar del Proyecto Ejecutivo, la que habilitará a la CONCESIONARIA a celebrar el Contrato con el tercero y/o al inicio de los trabajos. A tales efectos, la CONCESIONARIA aceptará previamente y sin condicionamientos las observaciones y modificaciones que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD pudiera efectuar al Proyecto Ejecutivo presentado, en vistas de su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 18: PLAN DE TRABAJOS E INVERSIÓN

La CONCESIONARIA deberá presentar para aprobación de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, TREINTA (30) días corridos antes del inicio de cada obra, el Plan de Trabajos e Inversiones Definitivo de la obra estipulada, con ajuste a los plazos totales consignados en el Cronograma de Obras aprobado según artículo precedente.

La GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES podrá solicitar que la CONCESIONARIA realice un reajuste del Plan de Trabajos e Inversiones cuando así lo considere.

El plan de trabajos y la curva de inversión aprobados formarán parte de la documentación accesoria del CONTRATO.

ARTÍCULO 19: PLANOS CONFORME A OBRA.

Una vez finalizadas cada una de las obras y realizadas las habilitaciones al tránsito de las mismas con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, la CONCESIONARIA entregará los planos conforme a obra ejecutada, confeccionados según las normas vigentes de la DIRECCIÓN

NACIONAL DE VIALIDAD o a las instrucciones que en cada caso imparta la SUPERVISIÓN y/o la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, acompañados del correspondiente informe de ingeniería.

ARTÍCULO 20: SEÑALIZACIÓN, DESVÍOS Y MANTENIMIENTO DEL TRÁNSITO DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y LAS TAREAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

20.1 Habilitación de desvíos.

En ningún caso la CONCESIONARIA podrá interrumpir el tránsito vehicular y deberá asegurar libre circulación en todo momento. Toda vez que para ejecutar trabajos deba ocupar la calzada, deberá habilitar o construir vías provisorias de circulación, que deberán ser mantenidas en condiciones de transitabilidad bajo toda circunstancia climatológica (inexistencia de baches y huellas, ancho y perfil adecuado, señalamiento adecuado y continuo) durante todo el tiempo que se utilicen, salvo en el caso de obras de repavimentación o trabajos de mantenimiento de calzada en los que se permitirá el paso por media calzada con las correspondientes medidas de seguridad (banderilleros, balizas, carteles, etc.).

Los trabajos se programarán y ejecutarán de modo de ocasionar las menores molestias a los usuarios y a los frentistas adoptando todas las medidas necesarias para brindar a ambos, condiciones óptimas de seguridad y confort, siendo a la vez la CONCESIONARIA responsable de los deterioros que se ocasionen en las vías indicadas como desvíos en razón del tránsito desviado, aun cuando éstas no pertenezcan a la jurisdicción de la CONCESIÓN.

Estará a cargo de la CONCESIONARIA el consumo de energía eléctrica o combustible a emplear en la señalización luminosa que se utilice para la seguridad de la obra y desvíos.

20.2 Plan de señalamiento y construcción y/o habilitación de desvíos y vías provisorias.

CINCO (5) días antes de su implementación, la CONCESIONARIA presentará a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, el plan de señalamiento y construcción y/o habilitación de desvíos o vías provisorias de circulación, que resulten necesarios para el mantenimiento del tránsito durante la ejecución de la Obra. La GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y la Inspección de Obra podrán efectuar las observaciones que se consideren pertinentes. La presentación mencionada no libera a la CONCESIONARIA de la responsabilidad por daños y perjuicios según las leyes vigentes y lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

20.3 Señalamiento de obras y/o desvíos.

La CONCESIONARIA deberá colocar y mantener en perfecto estado funcional todos los carteles, señales y balizas que se requieran para señalar todo el recorrido de los desvíos y caminos auxiliares que se adopten, asegurando su eficacia con señales que no generen dudas, así como la formulación de toda advertencia necesaria para orientar y guiar al usuario en forma segura, tanto de día como de noche. En este último caso será obligatorio el uso de señales y balizas luminosas; adaptadas a las especificaciones fijadas en la Sección L-19 del Pliego de Especificaciones Técnicas de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD - Edición 1998.

Se deberá respetar, cuando se trate de autopistas, el MANUAL DE SEÑALAMIENTO VIAL TRANSITORIO PARA CAMINOS CONCESIONADOS aprobado por Resolución OCCOVI N° 165/2001 y lo establecido en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su reglamentación presente o futura.

Queda prohibida la utilización de balizamiento que implique el consumo de material carburante.

Las señales lumínicas deberán funcionar con un máximo de DOCE (12) voltios.

La CONCESIONARIA deberá contar con un generador a los efectos de garantizar el funcionamiento de la señalización luminosa en caso de eventuales cortes de suministro de red.

En caso que el plan de señalización y desvíos requiera la presencia de personal de seguridad durante las VEINTICUATRO (24) horas, la CONCESIONARIA deberá contar con la cantidad necesaria para garantizar los relevos que correspondan a sólo criterio de la SUPERVISIÓN.

20.4 Precauciones en zonas de obras en construcción.

La CONCESIONARIA impedirá que los usuarios puedan transitar por tramos de camino que presenten cortes, obstáculos peligrosos o etapas constructivas inconclusas de obras en ejecución que puedan ser motivo de accidentes, a cuyo efecto dispondrá letreros de advertencia y barreras u otros medios eficaces.

20.5 Responsabilidad por desvíos deficientes.

Queda establecido que la CONCESIONARIA no tendrá derecho a reclamar indemnización ni resarcimiento alguno de parte del CONCEDENTE ni la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en concepto de daños y perjuicios producidos por el tránsito en las obras que se ejecuten, quedando el

CONCEDENTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD eximidos de toda responsabilidad por accidentes que se produzcan.

La CONCESIONARIA mantendrá indemne tanto al CONCEDENTE como a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD de cualquier reclamo indemnizatorio o resarcimiento en concepto de daños y perjuicios producidos en las obras que se ejecuten y/o en los desvíos, quedando el CONCEDENTE y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD eximidos de toda responsabilidad por los hechos dañosos que se produzcan.

20.6 Suspensión de tareas por desvíos deficientes.

Si la CONCESIONARIA no cumpliera con sus obligaciones relativas a la habilitación de desvíos y su señalización, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD no permitirá la prosecución de los trabajos a ejecutar o en ejecución, tareas a realizar o deficiencias que impidan su habilitación.

ARTÍCULO 21: VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE.

La CONCESIONARIA tendrá a su cargo la vigilancia continua de la obra. Deberá adoptar todas las medidas necesarias a fin de evitar la sustracción, daño o deterioro de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos.

En los sectores de obra que fuere necesario iluminar, la CONCESIONARIA deberá proveer la mano de obra, artefactos e instalaciones que sean necesarios para tal fin, incluyendo su mantenimiento y consumo.

Deberá, asimismo, adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la producción de accidentes que puedan afectar a personas o a bienes del ESTADO NACIONAL o de terceros, mientras se desarrollan los trabajos.

La adopción de las medidas a las que se alude precedentemente no eximirá a la CONCESIONARIA de su responsabilidad por los daños que pudieren derivarse.

ARTÍCULO 22: CUMPLIMIENTO DE NORMAS Y REGLAMENTOS. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS.

La CONCESIONARIA deberá cumplir con todas las disposiciones reglamentarias, emanadas de autoridad competente, vigentes en el lugar de las obras. Deberá, asimismo, procurarse las autorizaciones, habilitaciones y demás trámites exigidos por entes nacionales, provinciales y municipales o empresas prestadoras de los servicios, abonar todos los impuestos, tasas, contribuciones, aranceles y cualquier otro derecho que surja como consecuencia de la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 23: DIRECCIÓN E INSPECCION DE LAS OBRAS

La CONCESIONARIA ejercerá la dirección y control de las obras a su cargo, por medios propios, sin perjuicio de las facultades de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en la materia.

La CONCESIONARIA elevará un Informe mensual de avance de las OBRAS ejecutadas en cada período, que deberá ser presentado a la SUPERVISIÓN, los primeros CINCO (5) días hábiles del mes siguiente al cual corresponde el informe pertinente.

La Dirección y Control a cargo de la CONCESIONARIA comprende:

- a) La dirección y el seguimiento de las obras, ajustados a los PROYECTOS EJECUTIVOS aprobados.
- b) La inspección de las OBRAS.
- c) La elaboración de la documentación auxiliar de proyecto y tramitación de obras adicionales que sean necesarias ejecutar.
- d) La medición del avance de obra con intervención del Supervisión.
- e) El control y aseguramiento de la calidad de los trabajos y materiales incorporados a la infraestructura.
- f) La supervisión del cumplimiento de las Normas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, como así también de Seguridad Vial para los usuarios y terceros.
- g) La recepción y habilitación parcial o total de las OBRAS, con la conformidad de la SUPERVISIÓN y/o la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 24: SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, tendrá a su cargo la Supervisión General de las Obras a cargo de la CONCESIONARIA conforme las facultades y competencias que le son propias.

ARTÍCULO 25: MEDICIÓN DE LAS OBRAS

Los trabajos correspondientes a las OBRAS a cargo de la CONCESIONARIA ejecutadas de acuerdo al PROYECTO EJECUTIVO aprobado, y a las demás condiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN, serán medidos por la Supervisión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y el Representante Técnico de la CONCESIONARIA, por períodos mensuales calendarios, lo que permitirá determinar el avance de la misma.

ARTÍCULO 26: ADICIONALES Y MODIFICACIONES DE OBRAS

Todo trabajo adicional o modificación de obra que sea necesaria ejecutar a juicio de la CONCESIONARIA, deberá estar debidamente justificado y documentado, y debe ser aprobado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 27: ACTA DE INICIO DE OBRA

Con motivo de la iniciación de cada obra, se labrará la correspondiente Acta de Inicio de Obra, fecha a partir de la cual la CONCESIONARIA queda obligada a comenzar los trabajos.

El plazo de ejecución de la obra comenzará a correr a partir de la fecha en que se suscriba el Acta que se labre.

ARTÍCULO 28: ACTA DE FINALIZACION DE OBRA.

La CONCESIONARIA notificará en forma fehaciente a la SUPERVISIÓN el momento en que considera, a su juicio, que las obras están terminadas de acuerdo al CONTRATO.

En caso de no encontrarse objeciones a la terminación de los trabajos, la SUPERVISIÓN y el Representante Técnico de la CONCESIONARIA suscribirán el Acta de Finalización de Obra, en donde constará la fecha de efectiva terminación de los trabajos.

28.1 Plazos de inicio, ejecución y finalización de las obras.

La CONCESIONARIA deberá iniciar y finalizar las obras dentro del plazo previsto y sus prórrogas otorgadas por causas justificadas a juicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

28.2 Calidad de las obras y especificaciones técnicas.

Todas las obras deberán ser ejecutadas por la CONCESIONARIA con materiales de la mejor calidad entre los de su clase y conforme a las reglas del buen arte de construir.

Las Especificaciones Técnicas para la ejecución de las obras a cargo de la CONCESIONARIA serán las contempladas en los Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD vigentes.

La CONCESIONARIA es responsable del control de la calidad de las obras que ejecute durante la CONCESIÓN, de la adquisición de materiales, organización

del trabajo, programación de los equipos, selección y capacitación del personal. También puede elegir los métodos de trabajo, los medios y procedimientos que va a usar en cuanto cumplan con las normas establecidas en el CONTRATO.

28.3 Ensayos y pruebas.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a su criterio, podrá efectuar ensayos, con el fin de satisfacer sus inquietudes en lo referente a la no obtención de la calidad de lo ejecutado.

ARTÍCULO 29: RECEPCIÓN DE LAS OBRAS A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

A medida que la CONCESIONARIA reciba los tramos de OBRAS ejecutados y/o los habilite al tránsito, los mismos deberán cumplimentar las condiciones de mantenimiento y/o conservación establecidas en el CONTRATO DE CONCESIÓN.

ARTÍCULO 30: INSTALACIONES AÉREAS Y SUBTERRÁNEAS EXISTENTES EN LA ZONA DE CAMINO. INSTALACIONES EXISTENTES. RECAUDOS.

La CONCESIONARIA deberá adoptar los recaudos que impongan las circunstancias para evitar causar daños a las instalaciones, aéreas o subterráneas, existentes en las superficies afectadas a las obras (gasoductos, líneas de energía eléctrica, telefónicas o de otros medios de comunicación, acueductos, etc.). Será responsabilidad de la CONCESIONARIA informarse y consignar todos los bienes y hechos físicos existentes, previo a cualquier intervención, siendo responsable de los daños que sus actos u omisiones pudieren ocasionar.

ARTÍCULO 31: MEDIO AMBIENTE

31.1 Objeto

La CONCESIONARIA deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Evaluación y Gestión Ambiental de Obras Viales (MEGA II) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD vigente y con las Leyes Nacionales de Medio Ambiente y particularmente con las condiciones surgidas en la ejecución de las obras.

La CONCESIONARIA, cuando corresponda, deberá elaborar el Estudio de Impacto Ambiental de la obra a ejecutar y presentarlo conjuntamente con el Proyecto Ejecutivo correspondiente.

31.2 Plan de Manejo Ambiental para la etapa de Construcción (PMAc)

Dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, contados a partir del Acta de Inicio de Obra, la CONCESIONARIA deberá presentar para cada una de las obras, un Plan de Manejo Ambiental específico para la etapa de construcción (PMAc).

La CONCESIONARIA deberá producir el menor impacto posible sobre los núcleos humanos, la vegetación, la fauna, los cursos y depósitos de agua, el aire, el suelo y el paisaje durante la ejecución de las obras. Rigen para la etapa de construcción las Medidas de Mitigación derivadas del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la obra, el MEGA II y las condiciones para la realización de los trabajos contenidos en las Resoluciones, y/o Dictámenes de aceptación que emitan las Autoridades Ambientales competentes.

La CONCESIONARIA desarrollará y ejecutará un Plan de Manejo Ambiental específico para cada una de las obras (PMAc) basado en las presentes especificaciones y en las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental.

El PMAc tiene por objeto detallar en el sitio de obra los procedimientos y metodologías constructivas y de control, que permitan garantizar la ejecución de los trabajos con el mínimo impacto ambiental posible.

31.2.1 Responsabilidad

Los daños causados al medio ambiente y/o a terceros, como resultado de las actividades de construcción, son responsabilidad de la CONCESIONARIA, quien deberá remediarlos a su exclusivo costo.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 32: SISTEMA DE PERCEPCIÓN DE PEAJE.

32.1 Sistema de cobro.

Se aplicará un sistema abierto, vale decir que todos los usuarios abonarán la tarifa establecida para la categoría de sus respectivos vehículos, cada vez que traspongan una estación de peaje, independientemente del recorrido que vayan efectivamente a realizar en los CORREDORES VIALES NACIONALES concesionados.

Las estaciones de peaje podrán operar con:

Vías Manuales: en éstas el usuario pagará en efectivo el importe correspondiente a su categoría.

Vías con cobro mediante identificación automática de vehículos (IAV): este sistema de percepción permite el control del paso de los vehículos y de facturación del peaje sin que éstos se detengan en la barrera o transpongan una estación de peaje.

Vías Manuales-IAV: vías que pueden operar en forma manual y/o mediante identificación automática de vehículos, indistintamente.

Todas las vías de cobro de cada estación de peaje habilitadas en los CORREDORES VIALES NACIONALES deberán encontrarse permanentemente en perfecto estado de operatividad, debiendo cumplimentar las condiciones y especificaciones establecidas en el presente Capítulo.

Los sistemas nuevos que la CONCESIONARIA implemente, deberán contar con la aprobación previa de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES y serán de aplicación las características enunciadas a continuación.

32.2 Características de los sistemas IAV

32.2.1 Requerimientos desde el inicio de la CONCESIÓN.

La CONCESIONARIA deberá mantener como mínimo los sistemas instalados en las Estaciones de Peaje a la fecha de Toma de Posesión, asegurando en todo

momento, que los sistemas informáticos de recolección de datos y los circuitos habilitados para las interfases con los procesos administrativos y contables de ingresos y facturación, garanticen confiabilidad, disponibilidad e integridad en la información que generan.

El equipamiento a utilizar deberá garantizar facilidad, flexibilidad y economía en la operación de pago, además de confiabilidad, exactitud y rendimiento.

El Sistema de Percepción, deberá registrar el paso de todos los vehículos pasantes que atraviesen todas las vías de cada Estación de Peaje, junto con la tarifa cobrada y la forma de pago utilizada en el cobro de la misma.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se reserva la facultad de dictar normas que, de acuerdo al desarrollo tecnológico y a las necesidades tarifarias, surjan en determinado momento.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá tener acceso al Sistema de Percepción en todas las Estaciones de Peaje en el momento en que lo requieran, así como también podrán visualizar lo que acontece en tiempo real en todas las vías de cada estación y generar reportes estadísticos y listados de tránsito individual, por categoría, concepto tarifario y forma de pago, por cada una de las cabinas de cobro.

32.2.2 Exigencias durante el período de CONCESIÓN

Durante todo el período de CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá mantener los requerimientos informáticos establecidos para la fecha de inicio de sus actividades, asegurando que el equipamiento que compone la totalidad del Sistema de Percepción de Peaje no se torne obsoleto.

Todas las Estaciones de Peaje deberán mantener buenas condiciones operativas e informáticas, asegurando similares procedimientos de validación, control y uniformidad en el suministro de la información allí producida.

El Sistema de Percepción electrónico implementado para el cobro de peaje, deberá incluir la capacidad de realizar tareas de validación, administración, supervisión y auditoría sobre la información.

32.2.2.1 Sistemas Operativos

La CONCESIONARIA podrá utilizar Linux, Unix, Novell Netware, Microsoft Windows u otros sistemas operativos de amplio uso comercial y deberá disponer de las licencias de uso, tanto de los servidores como de las estaciones de trabajo, en los casos que así se requiera.

El sistema operativo utilizado, en los servidores y en las estaciones de trabajo, no deberá permitir bajo ninguna circunstancia que un operador no autorizado pueda acceder a los archivos de los equipos informáticos.

32.2.2.2 Software del Sistema de Percepción

La CONCESIONARIA deberá utilizar un software que registre como mínimo, con el paso de cada uno de los vehículos que traspasan la Estación de Peaje, lo siguiente:

- Código de Estación de Peaje.
- Número de vía.
- Sentido (ascendente, descendente).
- Tipo de vía (tabulada, dinámica, manual).
- Fecha de pase.
- Hora de pase .
- Forma de pago (efectivo, prepago, post pago, sin pago).
- Descripción de la tarifa (contractual, diferencial, reducida, exenta, fugas y/o violaciones).
- Categoría detectada por los sensores del DAC (Detector Automático de Categorías).
- Categoría tabulada por el peajista.
- Categoría validada por el responsable del turno.
- Tipo de comprobante (fiscal, no fiscal).
- Número de comprobante fiscal y su correspondiente punto de venta.
- Código de certificado o tarjeta de descuento.

La CONCESIONARIA, tendrá la responsabilidad que la totalidad de las ventas manuales realizadas, queden asentadas dentro del Sistema de Percepción antes que se produzca el cierre de cada turno. Las mismas deberán estar vinculadas con la categoría detectada por los sensores del DAC.

El Sistema deberá poseer la flexibilidad para conectarse a diferentes unidades provenientes de sistemas externos, a través de controladores o interfaces, y ser capaz de compatibilizar y adaptarse a las modificaciones funcionales y de explotación, que pueda solicitar la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

El sistema deberá tener la capacidad de operar, en las terminales de vía, sin conexión al servidor, para que, en el caso que el mismo no esté disponible, las terminales puedan continuar con su normal funcionamiento.

Deberá existir en cada Puesto de Peaje, una estación de trabajo con acceso a todas las funciones del Sistema y de los diferentes subsistemas, a la cual podrá tener acceso la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD siempre que ésta así lo solicite, desde donde deberán poder imprimirse y escanearse los documentos y reportes que se requieran.

El sistema deberá permitir monitorear en todo momento, desde cualquier estación de trabajo, el estado y actividad de las vías de cobro y todos los subsistemas asociados a ésta, previa autenticación y autorización del usuario. El software deberá considerar la capacidad de visualizar las estadísticas de tránsito en cada vía. Los datos se deberán desplegar en forma numérica en forma detallada o agrupada, teniendo la posibilidad de solicitar informes para una vía específica, un grupo o la totalidad de las mismas, filtrando por un período de fechas seleccionado por el usuario.

32.2.2.3. Subsistema de detección automática de categorías (DAC).

La CONCESIONARIA deberá especificar, en los manuales técnicos y operativos, el sistema con el cual detecta y clasifica los vehículos. Para ello deberá indicar claramente la forma en que lo realiza y los sensores utilizados, respondiendo siempre a las necesidades de categorización vigentes para esta CONCESIÓN.

32.2.2.4 Servidores.

Los servidores de cada Estación de Peaje, deberán centralizar toda la información suministrada por los equipos de las vías de cobro.

32.3 Propiedad del CONCEDENTE.

Las instalaciones, sistemas y equipamiento de las Estaciones de Peaje y Pesaje quedarán en propiedad del CONCEDENTE, así como también toda otra instalación que la CONCESIONARIA realizare para la explotación de la CONCESIÓN, una vez extinguida la misma por cualquier causa.

32.4. Interoperabilidad.

El sistema automático de identificación de vehículos deberá ser interoperable con la red de autopistas existentes y los corredores viales nacionales y adoptará el nombre de TelePASE. La CONCESIONARIA deberá aplicar el manual de identidad de TelePASE y disponer en todas las estaciones de peaje puntos de colocación para el TAG y/o brindar al usuario otras alternativas.

La solicitud de adhesión, el primer dispositivo TAG por vehículo, su colocación, renovación, cancelación, reposición y gastos administrativos, deberán ser gratuitos para el usuario y deberán contener una carga inicial mínima de TRES (3) pases sin cargo. Todos estos costos estarán a cargo de la CONCESIONARIA.

La CONCESIONARIA deberá implementar la interoperatividad de los Sistemas Automáticos de Identificación de Vehículos existentes en las estaciones de peaje a fecha de Toma de Posesión, dentro del plazo de TRES (3) meses contados a partir de la fecha de Toma de Posesión.

ARTÍCULO 33: TARIFAS. CATEGORÍAS DE LOS VEHÍCULOS.

33.1. Cuadro tarifario.

Entiéndase por cuadro tarifario a las distintas tarifas según categorías y Estaciones de Peaje de los CORREDORES VIALES NACIONALES.

Escala Tarifaria

Categoría	Tarifa
1	Tarifa básica x 1
2	Tarifa básica x 2
3	Tarifa básica x 3
4	Tarifa básica x 4
5	Tarifa básica x 5

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer las modificaciones en los Cuadros Tarifarios que estime necesarias, tendientes a alcanzar los múltiplos especificados en la escala tarifaria precedente para cada categoría, respecto de la categoría 1.

33.2. Categoría de los vehículos.

Los vehículos abonarán en cada barrera de peaje, la tarifa que corresponda a su respectiva categoría, según la siguiente clasificación, con excepción que el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES establezca una categoría distinta:

Descripción

Categoría 1: Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,30m de altura y sin rueda doble.

Categoría **2**: Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,30m de altura y/o con rueda doble.

Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,30m de altura y sin rueda doble.

Categoría **3**: Vehículo de más de dos ejes y hasta 4 ejes inclusive y más de 2,30m de altura y/o con rueda doble.

Categoría **4**: Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes.

Categoría **5**: Vehículos de más de 6 ejes.

Los vehículos con dimensiones y cargas extraordinarias deberán contar con el permiso excepcional otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

33.3. Rebajas Tarifarias.

El cuadro tarifario aprobado representará los valores máximos que podrá cobrar la CONCESIONARIA, con excepción de lo previsto en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES para las tarifas diferenciales.

La CONCESIONARIA podrá, además, aplicar otras tarifas inferiores a las máximas establecidas en cada Estación de Peaje, así como también en diferentes horarios, fijadas en consideración a situaciones objetivas. Para ello no requerirá autorización previa, aunque deberá comunicarlo a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, así como a los usuarios. La rebaja tarifaria adoptada no generará, en ningún caso, derecho a reclamo alguno por parte de la CONCESIONARIA al CONCEDENTE.

33.4. Usuarios frecuentes.

Si el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES así lo establece, la CONCESIONARIA deberá establecer un sistema de descuentos por frecuencia de traspasos por cada una de las Estaciones de Peaje, para los usuarios que estén dentro de la Categoría automóviles.

ARTÍCULO 34: MODIFICACIÓN DE BARRERAS DE PEAJE.

Si con posterioridad al otorgamiento de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA propusiese el cambio de ubicación o supresión de barreras de peaje, el CONCEDENTE, podrá autorizar dichas modificaciones, a su sólo juicio y sin derecho a reclamo alguno de parte de la CONCESIONARIA, en caso de que no sea aceptada su propuesta.

ARTÍCULO 35: EXCEPCIONES AL PAGO DE PEAJE.

Serán exceptuados del pago de peaje únicamente los vehículos que taxativamente se enumeran a continuación:

- Las ambulancias.
- Las motocicletas, con excepción de aquellas Estaciones de Peaje en las que en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES se encuentre expresamente previsto su pago.
- Los vehículos de las Fuerzas Armadas, de Seguridad de la Nación cuya cédula de identificación vehicular esté a nombre de la institución exceptuada.
- Los vehículos de servicio contra incendio (bomberos).
- Los vehículos al servicio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.
- Personas con discapacidad que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente.
- Los vehículos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 36: SERVICIOS A BRINDAR A LOS USUARIOS DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES

La CONCESIONARIA queda obligada a brindar a los usuarios de los CORREDORES VIALES NACIONALES, por sí o mediante contratos con terceros, los servicios que se detallan en este Artículo.

36.1 Con carácter gratuito.

La CONCESIONARIA dotará de aquellos medios y servicios necesarios que contribuyan eficazmente a satisfacer las necesidades del tránsito, la seguridad y la comodidad del usuario, de conformidad a lo establecido en el CONTRATO DE CONCESIÓN, debiendo informar adecuadamente sobre la existencia de los mismos.

En particular, la CONCESIONARIA estará obligada a prestar gratuitamente a los Usuarios por sí o mediante contratos con terceros los siguientes servicios:

36.1.1 Servicio de remolques o grúas para despeje de las calzadas

En caso de que se produzcan accidentes o incidentes a lo largo de los CORREDORES VIALES NACIONALES, la CONCESIONARIA deberá, por sí o a través de terceros, despejar la ZONA DE CAMINO y trasladar los vehículos livianos y pesados involucrados hasta la localidad más próxima y/o cualquier destino anterior a dicha localidad, a elección del usuario, donde pueda encontrar asistencia mecánica

Información a los usuarios y tiempos de respuesta.

La CONCESIONARIA queda obligada a informar a los usuarios los tiempos de respuesta del servicio de auxilio y la cantidad de pasajeros que podrá transportar en el vehículo de remolque. En caso de no ser suficiente el espacio para pasajeros en la grúa, la CONCESIONARIA proveerá de otro medio para transportar al resto de los pasajeros del vehículo averiado hasta la localidad más próxima.

Parámetros Técnicos.

El servicio de remolque deberá contar con móviles apropiados para enganche, remolque y despeje de calzada de todo tipo de vehículos. Estos móviles estarán dotados de elementos de auxilio, a fin de asegurar el traslado eficaz de los vehículos.

Parámetros de Desempeño.

a) Servicio de Remolques o Grúas para despeje de las calzadas de vehículos livianos: en aquellos casos que exista interrupción de uno o más carriles de la calzada principal, la CONCESIONARIA deberá prestar el servicio de Grúas y Remolques para despeje de calzada de vehículos livianos en un tiempo máximo de TREINTA (30) minutos en al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de las ocurrencias mensuales y de CUARENTA (40) minutos en un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) de las ocurrencias mensuales. El tiempo de llegada será evaluado desde el momento de identificación del hecho hasta el momento de llegada del vehículo al lugar de concurrencia.

b) Servicio de Remolques o Grúas para despeje de las calzadas de vehículos pesados: en aquellos casos que exista interrupción de uno o más carriles de la calzada principal, la CONCESIONARIA deberá prestar el servicio de Remolques o Grúas para Despeje de las Calzadas de vehículos pesados en un tiempo máximo de SESENTA (60) minutos en al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%) de las ocurrencias mensuales y SETENTA Y DOS (72) minutos en un máximo de DIEZ POR CIENTO (10%) de las ocurrencias mensuales. El tiempo de llegada será evaluado desde el momento de identificación del hecho hasta el momento de llegada del vehículo al lugar de ocurrencia.

36.1.2 Móviles de Seguridad Vial.

La CONCESIONARIA en los tramos de autopista deberá contar con los móviles cuya cantidad, características, y equipamiento se indican en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, para la pronta atención de los incidentes y/o accidentes.

Los móviles de seguridad vial deberán encontrarse permanentemente en perfecto estado de mantenimiento y conservación, y contar con Sistema GPS.

Asimismo, los móviles deberán realizar recorridas periódicas del tramo a cargo y relevamientos de rutina. Intervendrán cuando se detecte la presencia de animales sueltos en la ruta dando aviso a las autoridades competentes y tomando los recaudos necesarios para garantizar la seguridad vial de los usuarios. Así también, intervendrá en todas aquellas tareas asignadas en los Manuales de Contingencias.

La CONCESIONARIA deberá implementar un Registro de Partes Diarios en los que asentará diariamente las tareas realizadas por los móviles de seguridad vial, incluyendo número de móvil, patente, franja horaria, tramo asignado, responsable a cargo, kilómetros recorridos, descripción de la contingencia atendida, observaciones, etc. firmado por el operador del móvil, la que estará a entera disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a su solo requerimiento.

36.1.3. Primeros auxilios, transporte sanitario y servicio de extinción de incendios.

Se deberá prestar un servicio de primeros auxilios y transporte sanitario a los fines de la atención y traslado sanitario al Centro de Salud Público más próximo.

Se deberá contar con botiquines de primeros auxilios en las Estaciones de Peaje.

La CONCESIONARIA deberá contar con el mínimo de extintores reglamentarios para cubrir emergencias en las áreas de peaje y en el resto de sus instalaciones.

Los vehículos de seguridad vial deberán contar con matafuegos y otros elementos necesarios para asistir las emergencias.

Asimismo, se deberá dar urgente aviso al Cuerpo de Bomberos correspondiente, según la proximidad con la contingencia.

Los tramos a cargo de los diferentes Cuerpos de Bomberos deberán encontrarse detallados en el Manual de Contingencias.

36.2 Con carácter oneroso.

a) Servicio de mecánica ligera y de remolque en caso de que el usuario requiera se lo traslade a un destino diferente al señalado en Punto 36.1.1. del presente Artículo.

b) Otros servicios que la CONCESIONARIA decidiera brindar a los usuarios de los CORREDORES VIALES NACIONALES con previa autorización de la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO.

36.3 Servicios complementarios que se deberán brindar en las Estaciones de Peaje.

La CONCESIONARIA deberá brindar en las áreas ocupadas por las Estaciones de Peaje, los siguientes servicios:

36.3.1 Sanitarios Públicos.

Alcances de la prestación.

La CONCESIONARIA deberá disponer de sanitarios públicos para mujeres, para hombres y para personas con movilidad reducida o discapacidad, en todos los CAU (Centros de Atención al Usuario), Estaciones de Peaje (excepto en las Estaciones de Peaje Automáticas Canalizadas) y áreas de servicio a lo largo de la traza.

El ingreso y permanencia transitoria en las instalaciones sanitarias será libre y gratuito, debiendo los usuarios utilizar las instalaciones y servicios para los fines destinados, reservándose la CONCESIONARIA el derecho de admisión y/o permanencia en caso contrario.

Señalización de sanitarios públicos.

Deberán estar señalizados mediante cartelería informativa según formato y ubicación indicada en Manual de Identidad Institucional, previamente aprobado por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Disponibilidad y Accesibilidad.

Deberán encontrarse disponibles y habilitados las VEINTICUATRO (24) horas, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año en las Estaciones de Peaje (excepto las Estaciones de Peaje Automáticas Canalizadas) y áreas de servicio.

Asimismo, se deberá prever su uso y accesibilidad para personas con movilidad reducida o discapacidad.

Los sanitarios deberán estar correctamente señalizados con la anticipación debida previendo su uso y accesibilidad para personas con discapacidad y sector de estacionamiento para los vehículos de los usuarios debidamente señalizados

según formato y ubicación estipulada en el Manual de Identidad Institucional previendo sector exclusivo para uso y accesibilidad para personas con discapacidad.

Equipamiento.

Todos los sanitarios públicos deberán contar con el equipamiento básico necesario.

Condiciones de higiene e insumos.

Deberá garantizarse óptimas condiciones de higiene y deberán estar abastecidos de todos los insumos necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos.

Controles.

La CONCESIONARIA deberá verificar al menos CUATRO (4) veces al día que los sanitarios públicos se encuentren en perfectas condiciones de higiene, así como también deberá verificar el correcto abastecimiento de insumos. Se deberá dejar asentado dicha revisión en una planilla, la cual deberá estar exhibida detrás de la puerta de cada sanitario público y suscripto por el agente que realizó dicho control.

La CONCESIONARIA deberá ajustarse a un Plan de Mantenimiento y Conservación el cual estará sujeto a revisión permanente de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y podrá ser modificado a requerimiento del mismo en caso de considerarlo a los fines que los sanitarios mantengan óptimas condiciones de conservación y mantenimiento.

36.3.2 Estacionamiento

Alcances de la prestación.

La CONCESIONARIA deberá disponer en todos los CAU (Centros de Atención al usuario), Estaciones de Peaje y áreas de servicio a lo largo de la traza, espacios destinados a estacionamiento para los usuarios previendo un sector exclusivo para aquellos con movilidad reducida y/o discapacidad.

Señalización de los estacionamientos.

Deberán estar señalizados mediante cartelería informativa según formato y ubicación indicada en Manual de Identidad Institucional previamente aprobado por el AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Disponibilidad y Accesibilidad.

Deberán encontrarse disponibles y habilitados las VEINTICUATRO (24) horas, los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año en las Estaciones de Peaje y áreas de servicio.

Asimismo, se deberá prever el uso y accesibilidad de los estacionamientos para personas con movilidad reducida o discapacidad.

ARTÍCULO 37: CANALES DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES PARA EL USUARIO

La CONCESIONARIA deberá brindar un servicio de atención al usuario de calidad, comprendiendo a este como eje central de sus gestiones, comunicaciones y prestaciones. La CONCESIONARIA deberá asegurar una experiencia óptima integral, orientada a fomentar y respetar las normas de seguridad vial, así como la gestión eficiente y efectiva de la atención y servicios para el usuario de las trazas.

Se entenderá por calidad de atención al usuario en los canales de atención al proceso de satisfacción total de sus requerimientos y necesidades, implícitas o explícitas, garantizando procesos de gestión transparente y resolución en función de la normativa vigente.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá solicitar a la CONCESIONARIA certificar calidad mediante normas ISO, IRAM o las correspondientes en materia de Atención al usuario.

Asimismo, las respuestas a brindar por parte de la CONCESIONARIA deberán contar con elementos probatorios suficientes, y tanto la atención como la resolución de la incidencia deberán prestarse en los plazos descritos en el presente artículo, entendiendo como Tiempo de Atención (TA), como el período de tiempo que transcurre desde la recepción de la consulta/ queja/ reclamo/ gestión del usuario hasta la confirmación de la recepción por parte de la CONCESIONARIA y el envío del número de gestión correspondiente. Y Tiempo de Respuesta (TR), el período comprendido entre la recepción de la consulta/ queja/ reclamo/ gestión del usuario hasta la fecha de recepción de la respuesta con la resolución del mismo.

CANAL	TA	TR
-------	----	----

TERMINALES DE AUTOGESTIÓN / LIBRO DE QUEJAS	INMEDIATA	5 DÍAS HÁBILES
FORMULARIO WEB	INMEDIATA /24 HS	5 DÍAS HÁBILES
LÍNEA GRATUITA 0 - 800	INMEDIATA/ 24 HS	5 DÍAS HÁBILES
ATENCIÓN PERSONALIZADA	INMEDIATA	2 DÍAS HÁBILES
CORREO POSTAL	24 HS	5 DÍAS HÁBILES

Los plazos de respuesta podrán ampliarse por un plazo igual, cuando resultare necesaria una mayor sustanciación para brindar elementos probatorios en sus respuestas, previa notificación al usuario de tal circunstancia.

La CONCESIONARIA deberá asegurar que el personal de Atención al usuario se encuentre correctamente capacitado y en conocimiento de todos los manuales y procedimientos de gestión de atención a los usuarios. Asimismo, se deberá contar con todas las herramientas y competencias necesarias para brindar adecuadamente las respuestas a los usuarios a través de los canales de atención. Se deberá guardar un trato cordial con los usuarios.

37.1 Número corto 140.

Consideraciones Generales.

La CONCESIONARIA deberá habilitar e implementar la línea gratuita única 140 de atención al usuario a los fines de brindarle asistencia, ya sea por incidentes y/o accidentes en la traza, el cual deberá ser gratuito para el usuario.

La CONCESIONARIA garantizará la disponibilidad del servicio a todos los usuarios, haciéndose responsable de la contratación, implementación, desarrollo y mantenimiento de la prestación con todas las compañías de telefonía móvil existentes y futuras, entre las cuales como mínimo deben estar las siguientes: Personal, Movistar y Claro para implementar el presente servicio.

Parámetros Técnicos.

La CONCESIONARIA deberá almacenar el 100% de las grabaciones de las llamadas entrantes y salientes de los usuarios en el sistema CRM indicado, por un periodo de UN (1) año. Asimismo, la CONCESIONARIA deberá brindar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN las herramientas necesarias que permitan monitorear las grabaciones en forma remota con acceso ilimitado a las mismas.

La CONCESIONARIA deberá disponer de un sistema de telefonía que le permita realizar simultáneamente llamadas salientes a fin de solicitar en tiempo real los servicios de grúa, asistencia y/o aviso de emergencia que ingresen al Contact Center.

La CONCESIONARIA deberá desarrollar la tarea con un Nivel de Servicio: 80/30. Deberán atenderse efectivamente el 80% de las llamadas entrantes antes de los 30 segundos de espera. A la vez, deberá garantizar que el abandono de llamadas sea menor al 7%. Se considerarán incluidas en este último porcentaje las llamadas no atendidas.

La CONCESIONARIA deberá garantizar un Índice de Satisfacción del usuario (mínimo) = 85%.

La CONCESIONARIA deberá poseer un sistema de Discador Automático que cuente con la posibilidad de seleccionar el tipo de discador que se adapte a cada necesidad, a saber: Asistido, Progresivo o Automático y Predictivo.

La CONCESIONARIA deberá contar con un sistema de contingencia ante un imprevisto tecnológico o de cualquier tipo, que permita la continuidad interrumpida del servicio (non stop).

La CONCESIONARIA deberá poseer una Central Telefónica IP, GSM y digital.

Enrutamiento de celdas.

La CONCESIONARIA deberá implementar un sistema de enrutamiento de las llamadas de los usuarios a través de celulares hacia un número no geográfico y contar con identificación de localización de la llamada mediante celdas que permitan derivar la llamada a la central telefónica correspondiente del área de su jurisdicción en la que se encuentre el usuario.

Sistema de gestión telefónica.

La CONCESIONARIA deberá contar con un sistema de gestión telefónica tipo contact center que permita derivar llamadas dentro y fuera del circuito telefónico, solicitar servicios de acarreo y/o la asistencia o intervención de la Autoridad pertinente simultáneamente a la llamada del usuario y, en el primer caso,

comunicar el tiempo de respuesta al mismo, otorgar al usuario un número de gestión telefónica y poder contabilizar las llamadas recibidas.

Fallas del sistema.

En caso de registrarse fallas en el funcionamiento del sistema, a través del sistema CRM indicado, la CONCESIONARIA deberá notificar de forma inmediata a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, detallando los motivos de las deficiencias, las medidas adoptadas hasta tanto se regularice la situación y el tiempo estimado de restauración del servicio involucrado.

Parámetros de Desempeño.

La línea gratuita 140 deberá ser atendida por personal capacitado las 24 horas del día los 365 días del año, sin distinción de la compañía telefónica que disponga el usuario y sin necesidad de crédito, cursando las llamadas incluso con señal "Solo Emergencias" o "SOS".

La CONCESIONARIA deberá ingresar en el sistema CRM indicado anteriormente en tiempo real todo contacto efectuado por el usuario.

En ningún caso se admitirá que el Sistema de Atención Telefónico sea atendido totalmente por recursos automatizados (contestador automático, llamados en espera, transferencia de llamadas) o cualquier otra modalidad que no implique la intervención de una persona durante el horario de atención exigido

37.2 Línea gratuita de atención (0800).

La CONCESIONARIA deberá habilitar a los fines orientativos, comerciales e informativos una línea gratuita de atención al usuario que será atendida por personal capacitado de lunes a viernes (días hábiles) de 8 a 14 hs.

La CONCESIONARIA deberá implementar la línea gratuita de atención (0800) dentro de los SESENTA (60) días corridos contados a partir de la Toma de Posesión.

37.3 Formulario web.

La CONCESIONARIA deberá contar en su Sitio Web con un Formulario Digital, previamente autorizado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD donde el usuario podrá ingresar sus sugerencias, quejas o cualquier tipo de consultas y/o reclamos.

37.4 Sistema de gestión telefónica.

La CONCESIONARIA contará con un sistema de gestión telefónica que permita derivar llamadas dentro y fuera del circuito telefónico, solicitar servicios de acarreo y/o la asistencia o intervención de la Autoridad pertinente simultáneamente a la llamada del usuario y, en el primer caso comunicar el tiempo de respuesta al mismo, otorgar al usuario un número de gestión telefónica y poder contabilizar las llamadas recibidas.

37.5 Centros de Atención al Usuario – CAU.

La CONCESIONARIA efectuará las tareas de conservación, mantenimiento, y operación de los CAU (Centros de Atención al Usuario), los cuales tendrán como función principal recibir a los usuarios, a fin de canalizar, mediante la atención personalizada y/o los elementos tecnológicos a disposición, todos los reclamos, consultas, quejas, sugerencias y trámites. Asimismo, se deberá brindar asistencia a los usuarios frente a cualquier incidente que ocurra en la traza de los CORREDORES VIALES NACIONALES.

Deberán estar señalizados mediante cartelería informativa, con indicación de días y horarios de atención al público.

Deberá garantizarse óptimas condiciones de higiene y estar abastecidos de todos los insumos necesarios para el correcto funcionamiento de los mismos.

37.6 Libro de quejas – sugerencias y/o Terminales de Autogestión.

La CONCESIONARIA deberá disponer las 24hs de los 365 días del año de un Libro de Quejas/sugerencias o Terminal de Autogestión en cada Centro de Atención al usuario (CAU).

Consideraciones generales. Libro de quejas/sugerencias.

Cada Centro de Atención al Usuario y Estación de Peaje contará con un ejemplar del Libro de Quejas y Sugerencias rubricado por la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO, a disposición de los usuarios las VEINTICUATRO (24) horas del día para formular quejas contra la CONCESIONARIA o contra sus agentes o contra las sociedades unidas por contrato a la CONCESIONARIA, o bien para presentar sugerencias destinadas a mejorar la prestación de los servicios o cualquier otro tipo de reclamo relacionado con el objeto de la CONCESIÓN. Toda queja asentada en el referido libro deberá ser puesta en conocimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, dentro de los CINCO (5) días de realizada, juntamente con el descargo que realice la CONCESIONARIA. Dicho descargo deberá ser puesto en conocimiento de los

usuarios a través de un medio fehaciente dentro de los CINCO (5) días de recepcionada la queja.

El Libro de Quejas y Sugerencias está compuesto por formularios - por triplicado foliados y rubricados por la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL usuario, con numeración correlativa, quedando el original en poder de la CONCESIONARIA para la sustanciación del trámite, el duplicado se remitirá a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el triplicado se entregará al usuario como constancia del mismo.

Consideraciones Generales. Terminales de Autogestión.

En cada Centro de Atención al Usuario y Estaciones de Peaje la CONCESIONARIA habilitará gabinetes de pie con pantalla táctil los cuales permitirán a los usuarios efectuar consultas, sugerencias, reclamos y realizar gestiones comerciales las 24 hs los 365 días del año y brindarán un ticket con un número único de registro.

La CONCESIONARIA garantizará la presencia de personal idóneo que brinde soporte orientativo al momento que el usuario interactúe con el gabinete durante los primeros SEIS (6) meses de lunes a sábado de 8 a 14 horas.

Implementación.

Dentro de un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la Toma de Posesión la CONCESIONARIA deberá ajustar la implementación de las Terminales de Autogestión disponibles en los CORREDORES VIALES NACIONALES.

La CONCESIONARIA deberá contar con la confirmación por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para el retiro definitivo de los libros de quejas/sugerencias y la utilización plena de las Terminales de Autogestión.

Parámetros Técnicos:

La CONCESIONARIA deberá incorporar los lineamientos de diseño y comunicación de los demás canales digitales dirigidos al usuario, así como las mejores prácticas de accesibilidad y usabilidad.

La CONCESIONARIA deberá garantizar que todos los registros se carguen en tiempo real en el sistema CRM.

Toda consulta, sugerencia y reclamo efectuado a través de este medio, la CONCESIONARIA deberá responderla al correo electrónico o postal, indicado

por el usuario, con acuse de recibo en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles. El mencionado plazo, podrá ampliarse por igual período, cuando resultare necesaria una mayor sustanciación para brindar elementos probatorios, circunstancia ésta que deberá darse a conocer al usuario.

Fallas de la Terminal de Autogestión:

En caso de registrarse fallas en el funcionamiento del sistema, a través del sistema CRM indicado, la CONCESIONARIA deberá notificar de forma inmediata a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, detallando los motivos de las deficiencias, las medidas adoptadas hasta tanto se regularice la situación y el tiempo estimado de restauración del servicio involucrado.

La CONCESIONARIA deberá notificar a la empresa proveedora de las terminales, en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles, los desperfectos ocurridos para su inmediata reparación.

La CONCESIONARIA deberá informar al usuario las fallas existentes a través de la cartelería ubicada a lo largo de la traza, los restantes canales de atención y deberá ofrecerle una alternativa analógica para realizar su queja. Dicha información deberá ser cargada en el sistema CRM en un plazo no mayor a TRES (3) días hábiles.

37.7 Sistema CRM (customer relationship management - gestión de relaciones con los usuarios).

La CONCESIONARIA para todas las gestiones y contactos de los usuarios a través de los diversos canales de comunicación deberá mantener el sistema CRM.

Asimismo, deberá poder integrarse a través de una interfaz web con la Plataforma Integral de Atención al Usuario de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

El CRM deberá operar con diferentes permisos y roles, teniendo en cuenta en líneas generales los siguientes perfiles: representantes de atención al usuario, analistas, administradores, técnicos informáticos, personal de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, entre otros.

La CONCESIONARIA deberá ajustar la implementación del sistema CRM dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la Toma de Posesión.

- Todos los reclamos y/o consultas efectuados por los usuarios a través de los diversos medios de comunicación, sus descargos y resoluciones

adoptadas. En estos casos, el usuario deberá recibir por parte del CONCESIONARIA un número único de registro, que le permitirá identificar y realizar un seguimiento de su consulta, queja, sugerencia, gestión, y cualquier otro trámite que realice.

- Toda la información y gestiones vinculadas con la prestación de los servicios al usuario que se disparen a través de los canales de comunicación.
- Registrar en tiempo real toda la información relacionada con el estado de la Traza de los CORREDORES VIALES NACIONALES.
- Estado de situación de los diferentes prestadores del servicio Remolques o Grúas para despeje de calzada, teniendo en cuenta: prestador, cobertura, indicando tramo y tipo de vehículo, pagos efectuados, vigencia del contrato, entre otros.

El CRM deberá generar las Planillas y/o Informes que se detallan a continuación, sin perjuicio que la AUTORIDAD DE APLICACIÓN disponga la implementación de una nueva Planilla y/o Informe o la modificación de alguna de ellas. A saber:

- Libro de Intervenciones y Novedades.
- Planilla Integral de Contactos de Usuarios.
- Informe estadístico de estado del Corredor Vial.
- Planilla de estado de situación de los prestadores del servicio de Remolques
- Grúas para despeje de calzada.

Fallas en el Sistema CRM

En caso de registrarse fallas en el funcionamiento del sistema, la CONCESIONARIA deberá notificar de forma inmediata a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, detallando los motivos de las deficiencias, las medidas adoptadas hasta tanto se regularice la situación y el tiempo estimado de restauración del servicio involucrado.

ARTÍCULO 38: SITIO WEB DE LA EMPRESA CONCESIONARIA

La CONCESIONARIA deberá disponer de una página web institucional con la siguiente información:

- I. Razón social.
- II. Domicilio legal, comercial, de los CAU y Estaciones de Peaje.
- III. Información de la póliza de responsabilidad civil con indicación de la empresa aseguradora; Todos los canales para efectuar reclamos, consultas y/o sugerencias, gestiones comerciales, trámites credencial

- Pase Libre, formularios Web, Línea Gratuita 0800, Correo Postal, con sus respectivas características y plazos de respuesta.
- IV. Línea Única 140: con sus características.
 - V. Acceso a toda la normativa aplicable, información, obras, ubicación de los CAU y de las Estaciones de Peaje.
 - VI. Detalle de los servicios gratuitos y onerosos que ofrece la CONCESIONARIA.
 - VII. Accesos y/o links con las páginas web de la Dirección Nacional de Vialidad, del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, de Presidencia de la Nación, y de la Subsecretaria de Acciones para la Defensa de las y los Consumidores;
 - VIII. Accesos y/o links a los canales de comunicación que la AUTORIDAD DE APLICACION disponga para la atención al usuario.
 - IX. Cualquier otro dato que resulte de interés para el usuario y/o que requiera la AUTORIDAD DE APLICACION.

ARTÍCULO 39: LIBRO DE INTERVENCIONES Y NOVEDADES.

En la oficina donde se centralicen las operaciones deberá conformarse un Libro Intervenciones y Novedades y una Planilla de Contactos por todos los Medios Digital, firmado en forma digital por la CONCESIONARIA y con el formato que indique la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, donde se registre la hora de recepción de cada aviso de servicio, datos del solicitante, el medio de detección correspondiente, los datos básicos de la contingencia (hora, lugar, vehículos comprometidos, tipo de accidente/incidente, personal interviniente, instrucción impartida, hora de llegada del servicio y detalle del procedimiento realizado). El mismo deberá encontrarse a disposición de la SUPERVISIÓN y ser remitido a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, quincenalmente mediante correo electrónico que indique la SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO.

En caso que la CONCESIONARIA disponga de sistema CRM, este sistema deberá permitir la exportación de las Planillas mencionadas en el formato indicado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 40: INFORMES RESPECTO A LOS SERVICIOS.

La CONCESIONARIA deberá mantener informada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD sobre los servicios y los aspectos vinculados a la atención al usuario en las trazas, a través de informes y documentación.

Tanto los informes como la documentación a adjuntar que la CONCESIONARIA deba entregar, lo harán en los formatos acordados y homologados previamente.

40.1 Informes Mensuales.

Transcurridos CUATRO (4) meses de la toma de posesión, la CONCESIONARIA deberá entregar del 1 al 10 de cada mes vencido la siguiente información:

A.1. Informe AAU 001

- I. Reporte con el detalle de los reclamos por tipo, cantidad, medio, tiempos de respuesta y tipo de respuesta.
- II. Reporte del tránsito del mes.
- III. Información sobre accidentes.
- IV. Solicitud de servicios.
- V. Registros de los servicios de Remolques o Grúas para despeje de calzada brindados.
- VI. Registro de todos los contactos de los usuarios efectuados a través de los medios de contacto, desarrollando todas las variables posibles y toda aquella información que disponga la CONCESIONARIA.
- VII. Estado de cartelera informativa y tarifaria.
- VIII. Estado de todas las áreas vinculadas a los servicios y atención del usuario (CAU, Sanitarios y Estacionamiento).
- IX. Registro de Altas, bajas y modificaciones de gestiones con TelePASE

A.2 Informe AAU 002

La CONCESIONARIA deberá presentar un Informe con el estado de situación del servicio de Grúas o Remolques para despeje de calzada.

- I. Detalle cuantitativo y cualitativo de asistencias por prestador según ruta y tramo.
- II. Plazos de asistencia
- III. Medios a través de los cuales tomo conocimiento

40.2 Informes Anuales.

Con el fin de garantizar la mejora continua tanto en los procedimientos de gestión de usuarios como en el mantenimiento del estado de las trazas, la CONCESIONARIA entregará en el mes de enero de cada año calendario, iniciando en enero 2021, un informe general que incluya la siguiente información del año anterior:

- I. Reporte sobre el área de atención al usuario: características del personal (cantidad, perfiles, formación, organigrama), capacitaciones realizadas y mejoras implementadas.

- II. Informe sobre la vigencia de los contratos del servicio de grúas y remolques para despeje de calzada. Estado de situación de los pagos a cada prestador.
- III. Informe del mantenimiento y estado de situación de los móviles de seguridad vial.
- IV. Mantenimiento y actualización del sistema CRM y canales de atención al usuario.

ARTÍCULO 41: MANUAL DE CONTINGENCIAS.

La CONCESIONARIA deberá presentar para su aprobación por la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la toma de posesión, el Manual de Contingencias que establecerá los procedimientos para afrontar eventuales emergencias.

Dicho Manual deberá:

- I. Establecer los lineamientos básicos para la adecuada atención de las contingencias que se pudieran producir en los CORREDORES VIALES NACIONALES, categorizando las mismas según la gravedad de cada caso, y los procedimientos de respuesta.
- II. Establecer la diferencia entre procedimientos generales, que cubran aspectos comunes a todas las contingencias de cierta gravedad; y procedimientos particulares, que establezcan con mayor detalle las acciones y responsabilidades que les corresponden a los diferentes actores frente a situaciones más puntuales.
- III. Mencionar los organismos involucrados y sus funciones; como así también la ubicación de las bases operativas de los mismos.
- IV. Establecer las acciones preventivas que se aplicarán frente a cada posible contingencia.
- V. Determinar las responsabilidades del personal a cargo de la atención de las contingencias y el plan de capacitación permanente a implementarse.

La CONCESIONARIA mantendrá actualizado el Manual de Contingencias revisándolo periódicamente e informando los cambios realizados a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 42: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN DEL ESTADO DE LA TRAZA.

42.1 Presentación y contenido del Manual.

La CONCESIONARIA deberá presentar un Manual de Procedimientos de comunicación del Estado de la Traza dentro del Año 1 de CONCESIÓN, el cual deberá ser presentado para su aprobación por parte de la GERENCIA

EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLÍTICA.

Dicho Manual deberá contar mínimamente con la información que se detalla a continuación: canales de comunicación a emplear ante diversas situaciones; mensajes modelo por canales de comunicación; tiempos de comunicación en la resolución de diversas contingencias u ocurrencias a lo largo de la traza; procedimientos a seguir antes dichas situaciones, entre otros.

En caso de contar a lo largo de la traza de los CORREDORES VIALES NACIONALES, con cartelera variable, la CONCESIONARIA deberá hacer uso de la misma para informar las ocurrencias a los usuarios en tiempo real.

42.2 Implementación.

El Manual de Procedimientos de comunicación del estado de la traza deberá ser implementado completamente a lo largo de toda la traza en el año 2 de CONCESIÓN.

ARTÍCULO 43: MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL.

43.1 Presentación del Manual.

La CONCESIONARIA deberá confeccionar un Manual de Identidad Institucional para toda la cartelera y señalización de la traza respecto a los servicios al usuario, el cual deberá ser presentado para su aprobación por parte de la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIÓN Y POLÍTICA, en el año 1 de CONCESIÓN.

43.2 Implementación.

El Manual de identidad institucional deberá ser implementado completamente a lo largo de toda la traza dentro en el año 2 de CONCESIÓN.

CAPÍTULO V

FACULTADES DEL CONCEDENTE CON RELACIÓN A LAS OBRAS

ARTÍCULO 44: OBRAS A CARGO DEL CONCEDENTE.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD realizará mediante contratos con terceros, obras de cualquier naturaleza dentro de la zona de camino de los CORREDORES VIALES NACIONALES durante la vigencia de la CONCESIÓN.

Los Proyectos Ejecutivos de estas obras serán realizados o aprobados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD a su sólo juicio y sin derecho a reclamo alguno por parte de la CONCESIONARIA.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD realizará, por sí o a través de terceros, la inspección de los trabajos y de las obras que ejecuten los terceros en la zona de camino concesionada.

Durante la vigencia del plazo de las obras, la CONCESIONARIA deberá realizar en los CORREDORES VIALES NACIONALES todas las tareas de conservación y mantenimiento previstas en este CONTRATO, excepto en los sectores que se vea impedida por motivo de las obras a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Toda vez que se de inicio o reinicio a una obra en zona de camino concesionada, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD dará aviso a la CONCESIONARIA con la anticipación suficiente y procurará la incorporación en el seguro de responsabilidad civil de la obra como beneficiaria a la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 45: OBRAS DE REPAVIMENTACIÓN A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

La CONCESIONARIA recibirá las rutas que integran los CORREDORES VIALES NACIONALES en el estado en que se encuentren. Por lo tanto, dentro de los CINCO (5) MESES posteriores a la Toma de Posesión, la CONCESIONARIA en forma conjunta con la SUPERVISIÓN, llevará a cabo un relevamiento del estado de los tramos de rutas que los conforman, a los fines de determinar la necesidad de ejecutar obras de repavimentación que permitan cumplir con las exigencias contractuales.

En función del relevamiento realizado, la CONCESIONARIA en forma conjunta con la SUPERVISIÓN, propondrán un Plan de Obras de Repavimentación que contemplará las intervenciones a realizarse para los Años Uno (1) y Dos (2) de CONCESIÓN, en el cual se indiquen las fechas de inicio y finalización de cada una de las Obras de Repavimentación que se proponen.

Dicho plan será analizado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para su aprobación, con la documentación de respaldo necesaria que permita evaluar la factibilidad técnica – económica de cada propuesta de intervención.

NOVENTA (90) días antes de finalizar cada año de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA deberá presentar un nuevo cronograma con las fechas de inicio y finalización de las obras que corresponda realizar durante el año próximo de CONCESIÓN que se inicia, en el cual podrá considerar los ajustes que debería realizar en el plan vigente, conforme lo ejecutado a esa fecha.

45.1 Proyectos Ejecutivos

La CONCESIONARIA estará a cargo de la elaboración de los Proyectos Ejecutivos de las OBRAS a realizarse en los CORREDORES VIALES NACIONALES, los que deberán ajustarse al Plan de Obras de Repavimentación aprobado.

La CONCESIONARIA deberá presentar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con copia a la SUPERVISIÓN, los Proyectos Ejecutivos de cada OBRA antes de los SEIS (6) meses de la fecha prevista para el inicio de cada una de ellas.

Los Proyectos Ejecutivos de las OBRAS, se confeccionarán con sujeción a las normas, especificaciones y reglamentos vigentes en la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD u otras normas emanadas de Entidades y Organismos Nacionales o Internacionales de reconocida idoneidad en la materia, que sean aceptadas a solo juicio la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Los Proyectos Ejecutivos deberán contener la documentación que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD considere necesaria para evaluar técnica y económicamente las obras propuestas.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD podrá requerir aclaraciones o ampliaciones a la documentación presentada, de acuerdo a la complejidad de los distintos proyectos.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se encargará de llevar a cabo el proceso licitatorio correspondiente y posteriormente celebrará el Contrato con el tercero que tendrá a su cargo la ejecución de la obra.

45.2 Inspección de las Obras

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD realizará por sí o a través de terceros, la inspección de los trabajos y las obras que ejecuten terceros en la zona de camino concesionada.

La CONCESIONARIA podrá participar en la inspección de las Obras de Repavimentación, a efectos de verificar la calidad de la ejecución de las mismas, señalando en cada caso las observaciones que estime conveniente.

ARTÍCULO 46: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR EL CONCEDENTE NO PREVISTAS EN EL CONTRATO

Una vez finalizadas las Obras ejecutadas por el CONCEDENTE dentro de la zona de camino concesionada, la CONCESIONARIA deberá hacerse cargo de la conservación y el mantenimiento de las mismas.

CAPÍTULO VI

ASPECTOS ECONÓMICOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 47: PLAN ECONÓMICO FINANCIERO

El CONCESIONARIO deberá adjuntar un esquema de ingresos y egresos que refleje a lo largo de todo el período de la CONCESIÓN, la viabilidad económico-financiera de su propuesta, denominado PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, con la condición de que todos los gastos e inversiones previstos para la Concesión, sean cubiertos con los ingresos proyectados. En el caso de la necesidad de subsidios, este Plan Económico Financiero los incluirá según corresponda.

Este PLAN ECONOMICO FINANCIERO se revisará anualmente a fin de monitorear la ecuación económico financiera de la concesión.

47.1 Generalidades.

El PLAN ECONÓMICO FINANCIERO deberá contar como mínimo con las siguientes planillas:

- I. Flujo de ingresos y egresos propiamente dicho, el cual debe explicitar la cobertura de los egresos con los ingresos previstos. Este flujo deberá presentarse con apertura mensual para el primer y segundo año, y valores anuales para los años siguientes.
- II. Dentro de los primeros TRES (3) meses de la Toma de Posesión, la Concesionaria presentará la Planilla de cálculo de Ingresos, Gastos e Impuestos, con desagregación mensual.
Se presentarán impresas junto con su correspondiente soporte magnético en Planilla de Cálculo Excel, que conserve sus valores, fórmulas e interrelaciones.
Si se incorporaran nuevos tramos, deberá elaborarse un PLAN ECONÓMICO FINANCIERO por cada uno de ellos y consolidar con el flujo de ingresos y egresos.
- III. Los períodos anuales estarán definidos por año calendario, de modo tal que el mes de diciembre sea el límite de cada Año-CONCESIÓN, estableciendo a tal fin el mes de diciembre como fecha de cierre anual de CONCESIÓN independientemente de la fecha de inicio del período de CONCESIÓN de cada tramo.
- IV. Se deberán consignar sólo ingresos y egresos enumerados en el CONTRATO y en el presente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES.

- V. Los valores estarán expresados en Pesos.
- VI. Deberá abarcar la totalidad del lapso de la CONCESIÓN.
- VII. Todos los ingresos y egresos consignados en el primer PEF estarán expresados en moneda de septiembre 2020.
- VIII. El PLAN ECONOMICO FINANCIERO deberá estar acompañado de un informe de AUDITOR EXTERNO que valide los saldos consignados en el mismo.

47.2 Ingresos

Serán considerados los siguientes conceptos:

47.2.1 Los ingresos por peaje que resulten de aplicar la tarifa al público estipulada para cada período en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES sobre el tránsito pagante previsto.

47.2.2 Las Subvenciones, Subsidios o Transferencias del ESTADO o sus organismos dependientes, si correspondiesen.

Estas subvenciones, subsidios o transferencias, tendrán el objeto de cubrir las erogaciones correspondientes al mantenimiento, conservación, inversión en obras, operación y cargas impositivas; en caso de que tales conceptos no pudieren ser afrontados con los ingresos por peaje.

47.2.3 Deberán explicitarse, de corresponder, "otros ingresos", explotación de áreas de servicios y explotaciones complementarias, estos últimos en el porcentaje que correspondan a la CONCESIONARIA de acuerdo con lo previsto por el Decreto N° 82/01 y normas complementarias.

Se incluirá, cualquier otro ingreso que no se encuentre detallado en los puntos anteriores.

47.2.4 A los fines del volumen inicial de tránsito se considerarán los datos históricos suministrados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD relativos a las plazas de peajes actualmente existentes para cada CONCESIÓN.

Deberá explicitarse el tránsito pagante previsto en el CONTRATO desagregado por categoría, por puesto de peaje y las distintas modalidades tarifarias, en caso de corresponder.

47.3 Egresos.

Los gastos e inversiones se indicarán en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO con la siguiente apertura:

- Conservación y Mantenimiento.
- Explotación, Administración y Servicios de Atención al Usuario.
- Inversiones en Obras y otros activos amortizables.

Para cada uno de los rubros mencionados deberá indicarse el monto o el porcentaje de los mismos que resulta alcanzado por el Impuesto al Valor Agregado.

También, se deberá acompañar un detalle con la composición de cada rubro indicado anteriormente.

47.4 Impuestos

Serán consignados los siguientes impuestos:

- Saldo de IVA
- Ley N° 17.520
- Ingresos Brutos
- Impuestos Municipales
- Impuesto de Sellos
- Impuesto a las Ganancias
- Impuesto a los débitos y créditos bancarios

En el caso del Impuesto a los Ingresos Brutos, se deberá estimar con la alícuota correspondiente a cada jurisdicción, como así también, el encuadramiento conceptual por el que tributarán.

Se explicitará la incidencia porcentual del IVA en cada uno de los rubros de egresos presentados en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.

47.5 Mayores ingresos en las CONCESIONES Subvencionadas

A los fines del Artículo 3º de la Ley N° 17.520, en el caso de CONCESIONES subvencionadas, si el ingreso real derivado de un mayor tránsito supera el previsto en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, el mayor ingreso producido por ese aumento de tránsito deberá ser contemplado a fin de adecuar tarifas, Subvenciones, Subsidios o Transferencias; o a la ejecución de obras o trabajos

no previstos en los CORREDORES VIALES NACIONALES, a criterio de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Dichos excedentes serán determinados en oportunidad de efectuarse cada seguimiento anual del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, conforme lo indicado en el punto siguiente.

47.6 Seguimiento económico financiero del Contrato

La GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES tendrá a su cargo el seguimiento de la CONCESIÓN, y la verificación del mantenimiento del equilibrio económico financiero del Contrato, conforme lo previsto en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.

El CONCESIONARIO deberá destinar sus utilidades realizadas y líquidas de conformidad con lo establecido en la Ley 19.550 y lo establecido en el Estatuto Social. Los dividendos de la sociedad deberán ser reinvertidos en las trazas rutas; autopistas; accesos; corredores y cualquier otra red vial de jurisdicción nacional concedidas a la sociedad, debiendo los excedentes que correspondan al accionista mayoritario restituirse al erario público con una afectación específica para la ejecución de obra pública.

El ESTADO NACIONAL deberá garantizar el cumplimiento del plan de subvenciones para la operación y el mantenimiento de los tramos concesionados y para la ejecución del PLAN DE OBRAS propuesto en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.

Se efectuará anualmente una revisión del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO bajo las pautas fijadas en este apartado, recalculando en su caso los montos de Subvenciones, Subsidios o Transferencias, y/o tarifas, en función de la necesidad de financiamiento de acuerdo a la evolución de la CONCESIÓN.

La CONCESIONARIA presentará dentro de los NOVENTA (90) días corridos siguientes a la finalización de cada año de CONCESIÓN, un PLAN ECONÓMICO FINANCIERO de seguimiento de la CONCESIÓN, el que quedará sujeto a la verificación de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, quien analizará la razonabilidad y pertinencia de los conceptos incluidos.

Hasta tanto se aprueben las modificaciones del PLAN ECONOMICO FINANCIERO, el CONCEDENTE deberá proveer los INGRESOS establecidos en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO adjunto como Anexo I al CONTRATO,

siguiendo la misma metodología prescripta por el Artículo 49 que rige las actualizaciones tarifarias.

Dicho PLAN ECONÓMICO FINANCIERO será elaborado de acuerdo con los siguientes parámetros:

47.6.1 Ingresos:

Se tomará siempre el tránsito real pagante del año de CONCESIÓN analizado, el que se multiplicará por las tarifas aplicadas en dicho Año de CONCESIÓN.

Los ingresos de los Años siguientes se proyectarán hasta el final de la CONCESIÓN de acuerdo con la tasa de evolución del tránsito prevista en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO inicial, y se multiplicarán por las tarifas que correspondan de acuerdo al PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES. Los ingresos proyectados así obtenidos reemplazarán a los ingresos estimados en el CONTRATO.

Si los ingresos por peaje resultaran inferiores a los previstos en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO, la CONCESIONARIA tendrá derecho a solicitar una subvención mayor o un incremento de tarifas para equilibrar el déficit que pudiere resultar por tal circunstancia.

47.6.2 Egresos:

Se computarán los egresos reales para el año de CONCESIÓN analizado.

Las modificaciones que pudieran sufrir las alícuotas de los impuestos contemplados en el punto 46.4 deberán ser considerados en la revisión anual del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO. Ello, a partir del momento en que entren en vigencia, y en su probada incidencia.

No se contemplarán en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO las erogaciones correspondientes a las indemnizaciones del personal por cese laboral al finalizar la concesión, en virtud del tratamiento contemplado en el CAPÍTULO VII PERSONAL DE LA CONCESIONARIA.

Asimismo, los eventuales ceses laborales que se produzcan durante el desarrollo de la CONCESION deberán ser solventados por el CONCEDENTE, adicionalmente a los EGRESOS estimados en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO del CONTRATO.

47.6.3 Flujo Neto de Fondos:

Una vez aplicadas las pautas establecidas precedentemente se analizarán las variaciones en el flujo de ingresos y egresos del proyecto, y se reestimarán los flujos futuros a fin de prever la necesidad de tarifas o subvenciones del año siguiente.

Dichas subvenciones, subsidios y/o transferencias tendrán por objeto cubrir las inversiones y el eventual déficit operativo de la Concesión, de forma tal que el Flujo Neto de cada año (sumatoria de ingresos, gastos e inversiones, con el correspondiente saldo del impuesto al valor agregado) sea CERO (0).

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá, asimismo, incrementar o suplir, total o parcialmente, los ajustes de subvención, subsidios y/o transferencias, por variaciones en las tarifas previstas en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, y viceversa.

47.6.4 Extinción anticipada de la CONCESIÓN.

En caso de extinción anticipada de la CONCESIÓN, se efectuará una revisión final del PLAN ECONÓMICO FINANCIERO, por el período comprendido entre el inicio del Año de CONCESIÓN en curso y la referida fecha de extinción.

A tal fin, dentro de los NOVENTA (90) días corridos siguientes a la fecha de extinción de la CONCESIÓN, la CONCESIONARIA presentará un PLAN ECONÓMICO FINANCIERO elaborado bajo las pautas fijadas en el artículo 46.6. a efectos de la revisión final de su flujo de fondos y cubrir eventuales desequilibrios.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá dictar las normas aclaratorias de este procedimiento.

ARTÍCULO 48: FINANCIAMIENTO DE LA CONCESIÓN

Las subvenciones, subsidios y/o transferencias necesarias para el financiamiento de la CONCESIÓN, serán transferidas a las cuentas bancarias propias del CONCESIONARIO.

Dichos desembolsos deberán ser transferidos de acuerdo al cronograma establecido en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.

El desembolso inicial correspondiente a cada tramo, deberá efectuarse dentro de los QUINCE (15) días corridos contados desde la fecha de cada TOMA DE POSESIÓN respectiva.

Anualmente, se recalcularán los valores mensuales de subvenciones, subsidios y/o transferencias, a fin de cubrir los déficits esperados.

La firma del CONTRATO implicará el compromiso de realizar las transferencias de las subvenciones, subsidios y/u otras transferencias en tiempo y forma, de modo de financiar las necesidades de fondos no cubiertas por el cobro de peaje y demás ingresos de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 49: AFECTACION PRESUPUESTARIA

El CONCEDENTE, a través de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN deberá tomar todas las medidas necesarias para que, antes del 14 de septiembre de cada AÑO CALENDARIO, el ESTADO NACIONAL, pueda, en caso de corresponder, (i) calcular el monto estimado de subvenciones, subsidios y/o transferencias del año calendario inmediato siguiente, (ii) incluir el citado monto de subvenciones, subsidios y/o transferencias calculado de conformidad con el apartado (i) anterior, en una partida presupuestaria en el proyecto de ley de presupuesto nacional para tal AÑO CALENDARIO inmediato siguiente.

ARTÍCULO 50: ADECUACION DE LOS VALORES TARIFARIOS

Los valores de los Cuadros Tarifarios previstos en los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, serán revisados semestralmente a fin de determinar la incidencia de las variaciones de costos representativos de la CONCESIÓN y adecuar las tarifas a fin de mantener el equilibrio de la ECUACIÓN ECONOMICO FINANCIERA del CONTRATO. Ello, conforme la metodología indicada en el presente artículo y al artículo 47.6.3 del presente PLIEGO; contemplando a la suficiente participación ciudadana.

Los Cuadros Tarifarios resultantes de las mismas entrarán en vigencia a partir del 1° día hábil posterior al de su publicación conforme a lo establecido a la CLAUSULA OCTAVA inciso 2 apartado 5 del CONTRATO DE CONCESION

De esta forma, serán de aplicación los cuadros tarifarios que se aprueben tomando como parámetro de referencia los valores que resulten de multiplicar cada uno de los importes de la "Tarifa del Concesionario" previstos en el Artículo 3 de los PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, por el COEFICIENTE DE VARIACIÓN TARIFARIA (Cvt) calculado de acuerdo a las pautas que seguidamente se indican, a efectos de tener en cuenta las variaciones de costos ocurridas entre el Mes Base y el mes que correspondiese al último índice publicado.

El referido COEFICIENTE DE VARIACIÓN TARIFARIA (Cvt) a aplicar se calculará de la siguiente forma:

$$Cvt (i/0) = 0,60 \times MO(i/0) + 0,20 G(i/0) + 0,05 S(i/0) + 0,15E(i/0)$$

Donde:

MO(i/0): Coeficiente de variación entre los índices de Mano de Obra del mes "i" con respecto al mes "0".

$$(i/0) = MO(i)/MO(0)$$

G(i/0): Coeficiente de variación entre los índices de Gas Oil del mes "i" con respecto al mes "0".

$$(i/0) = (i)/G(0)$$

S(i/0): Coeficiente de variación entre los índices de Servicios del mes "i" con respecto al mes "0".

$$(i/0) = (i)/S(0)$$

E(i/o): Coeficiente de variación entre los índices de Equipos del mes "i" con respecto al mes "0".

$$(i/0) = (i)/E(0)$$

Siendo:

Mes Base: mes de marzo 2019.

MO(0): Índice de "Mano de obra" que se encuentre publicado en el Mes Base, en el Cuadro 5 del Anexo de la publicación "INDEC Informa".

MO(i): Último Índice de "Mano de obra" publicado, según correspondiere, en el Cuadro 5 del Anexo de la publicación "INDEC Informa".

G(0): Índice de "Gas Oil" que se encuentre publicado en el Mes Base, en el Cuadro 2 "Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB), mayor desagregación disponible" según el Código CPC 33360-1 del Anexo de la publicación "INDEC Informa".

G(i): Último Índice de "Gas Oil" publicado, en el Cuadro 2 "Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB), mayor desagregación disponible" según el Código CPC 33360-1 del Anexo de la publicación "INDEC Informa".

S(0): Índice de "Energía Eléctrica" que se encuentre publicado en el Mes Base, en el Cuadro 2 "Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB), mayor desagregación disponible" según el Código CPC 17100-1 del Anexo de la publicación "INDEC Informa".

S(i): Último Índice de "Energía Eléctrica" publicado, en el Cuadro 2 "Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB), mayor desagregación disponible" según el Código CPC 17100-1 del Anexo de la publicación "INDEC Informa".

E(0): Índice de "Equipo – Amortización de Equipo" que se encuentre publicado en el Mes Base, en el Cuadro 1 "Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB)" inciso j del Anexo de la publicación "INDEC Informa".

E(i): Último Índice de "Equipo – Amortización de Equipo" publicado, en el Cuadro 2 "Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB), mayor desagregación disponible" inciso j del Anexo de la publicación "INDEC Informa".

A tal efecto se procederá de la siguiente forma:

- I. El citado coeficiente se aplicará sobre los valores de la "Tarifa del Concesionario" sin IVA indicados en los Cuadros Tarifarios del Artículo 3 del PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- II. Al resultado así obtenido se le adicionará el IVA a la alícuota vigente y el redondeo en caso de corresponder, a efectos de establecer las tarifas al público.

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá también la facultad de incorporar nuevos aumentos tarifarios en el año, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, si así lo considerase, a fin de permitir el normal desarrollo de la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 51: APORTES PREVISTOS POR LEY N° 17.520.

Sobre el importe neto de los ingresos percibidos (excepto subvenciones) la CONCESIONARIA deberá depositar el equivalente al porcentaje establecido por el artículo 8°, apartados 2 y 3 de la Ley 17.520, y el redondeo establecido en el inciso f) del artículo 13 del Reglamento que como Anexo integra el Decreto N° 1994 de fecha 23 de septiembre de 1993, en una cuenta bancaria abierta especialmente al efecto por la CONCESIONARIA que administrará por cuenta y orden de la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, la que se aplicará con afectación específica a los fines de estudio, fiscalización y control de los CORREDORES VIALES NACIONALES, y a la protección de los usuarios y de los bienes del Estado, con ajuste a las previsiones de las normas precitadas.

La liquidación de los importes indicados precedentemente, deberá ser presentada y depositada mensualmente antes del día DIEZ (10) o día hábil siguiente del mes de practicada, la cual será validada por la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

CAPÍTULO VII

PERSONAL DE LA CONCESIONARIA

ARTÍCULO 52: RELACIONES LABORALES.

La CONCESIONARIA se compromete a:

- a) Respetar los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes aplicables a su actividad, y la legislación laboral correspondiente, con prescindencia de cualquier otro régimen.
- b) Reconocer las representaciones Sindicales.
- c) Mantener en todo momento la vigencia del Seguro de Vida Obligatorio y del Seguro de Riesgos de Trabajo exigidos por el CONTRATO DE CONCESIÓN. Ambas coberturas deberán abarcar a todo el personal de la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 53: INCORPORACIÓN DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

Se incorporarán a la CONCESIONARIA los contratos de trabajo de todo el personal que hasta la fecha de Toma de Posesión se encontrare en relación de dependencia con los Contratistas PPP predecesores, contemplando la antigüedad adquirida a esa fecha y respetando las demás condiciones laborales vigentes a ese momento.

Esta disposición no incluirá al personal jerárquico que prestare servicios para esos Contratistas PPP ni al incorporado por dichos Contratistas PPP, salvo aquellas incorporaciones que tengan su origen en la sustitución de puestos operativos preexistentes a la firma de los respectivos Contratos PPP, debido a renuncia o por acceso al beneficio previsional del trabajador.

CAPÍTULO VIII
RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 54: OBJETO.

Los incumplimientos de la CONCESIONARIA serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo, sin perjuicio de las facultades rescisorias del CONCEDENTE por incumplimientos de la CONCESIONARIA.

ARTÍCULO 55: SUJETO PASIVO.

Las sanciones previstas en el presente Régimen serán aplicadas con exclusividad a la CONCESIONARIA, aunque los incumplimientos sean imputables a las personas físicas o jurídicas que actúen en su representación, o a sus dependientes.

ARTÍCULO 56: SUPERVISIÓN

La SUPERVISIÓN efectuará el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

ARTÍCULO 57: INFRACCIONES

A los efectos de la aplicación del presente Régimen, denomínese infracción, a todas las acciones u omisiones que, habiendo efectuado una comunicación previa, importen un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONCESIONARIA, o infrinjan las prohibiciones establecidas en las normas legales, reglamentarias y contractuales que sean aplicables a la CONCESIÓN.

ARTÍCULO 58: COMUNICACIÓN.

Detectado cualquier incumplimiento de la CONCESIONARIA, se deberá efectuar una comunicación con detalle del hecho detectado, intimando a la subsanación en un plazo razonable de conformidad con la obligación incumplida.

ARTÍCULO 59: SANCIONES.

Toda infracción, previo sumario que asegure el derecho de defensa y el debido proceso, será penalizada con las siguientes sanciones:

1. Apercibimiento.

2. Multas, expresadas en "Unidades de Penalización" (UP). Entiéndase por "Unidad de Penalización" a la Tarifa Básica indicada en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES, vigente a la fecha de la Resolución que impone la multa.

ARTÍCULO 60: INFRACCIÓN. DEMORA EN LA SUBSANACIÓN.

La verificación de un hecho, por parte de la SUPERVISIÓN, que implique una posible infracción será pasible de sanción cuando no se hubiere subsanado en el plazo previsto en el acta de constatación.

En caso de existir demora en la subsanación del hecho constatado, se le aplica la sanción por la demora en que la CONCESIONARIA haya incurrido para subsanar el incumplimiento verificado en el Acta respectiva.

La demora se contará a los efectos del cálculo, a partir de vencido el plazo que fije la SUPERVISIÓN en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 61: REGISTRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

A los efectos de determinar las sucesivas sanciones que correspondan aplicar a la CONCESIONARIA, la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES deberá llevar un Registro en el que se asentarán las infracciones cometidas y las sanciones aplicadas en virtud del presente régimen.

INFRACCIONES PARTICULARES:

ARTÍCULO 62: CONSERVACIÓN DE OBRAS DE ARTE MAYORES Y MENORES.

(Artículo 9.1 Capítulo II) SETECIENTOS CINCUENTA (750) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte menor y/o alcantarilla que no cumplan con las condiciones exigidas por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección necesarios. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

(Artículo 9.1 Capítulo II) DOSMILQUINIENTAS (2500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por obra de arte mayor y/o puente que no cumpla con las condiciones exigidas por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección necesarios. Dicha demora

se contará a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 63: CONSERVACIÓN DE DESAGÜES.

(Artículo 9.2 Capítulo II) DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en iniciar o concluir los trabajos de corrección por hectómetro de desagüe que no cumpla con las condiciones exigidas. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

(Artículo 9.2 Capítulo II) DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en la reparación y/o reposición, cuando se constatare que alguno de los elementos integrantes de desagües entubados (cámaras de inspección, tapas, sumideros etc.) no se encuentra en perfecto estado de uso y conservación. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 64: ILUMINACIÓN

(Artículo 9.4 Capítulo II; Artículo 7 del PETP) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en iniciar o concluir la reparación correspondiente a cada luminaria. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 65: CORTE DE PASTOS Y MALEZAS.

(Artículo 9.5 Capítulo II): CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en efectuar los trabajos necesarios por hectárea, cuando se constatare que la altura del pasto supera el máximo especificado. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 66: LIMPIEZA GENERAL DEL TRAMO

(Artículo 9.6 Capítulo II): TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en retirar desechos de cualquier naturaleza dentro de la zona de camino, contados a partir de la fecha del Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 67: MANTENIMIENTO DE LA FORESTACIÓN.

(Artículo 9.7 Capítulo II) DIEZ (10) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en iniciar o concluir los trabajos de mantenimiento por árbol del bosquecillo o grupo en que se verifique falta de mantenimiento o reposición especificados. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva. No se computará la demora en los períodos no aptos para realizar los trabajos.

ARTÍCULO 68: SEÑALAMIENTO VERTICAL LATERAL.

(Artículo 9.8.1 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en concluir los trabajos de reparación o reposición de señal vertical faltante o que no cumpla con las especificaciones de mantenimiento y conservación indicadas (averiada, deteriorada, faltante, sucia, con falta de reflectancia, no retirada, etc.). Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 69: SEÑALAMIENTO AÉREO.

(Artículo 9.8.2 Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en concluir los trabajos de reparación o reposición de ménsula o pórtico cuya señal aérea emplazada no cumpla con las condiciones de mantenimiento y conservación indicadas (averiada, deteriorada, faltante, sucia, con falta de reflectancia, no retirada, etc.). Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 70: PANELES DE MENSAJES VARIABLES.

(Artículo 9.8.3 Capítulo II), CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en que la CONCESIONARIA incurra para subsanar la falta de cumplimiento con las especificaciones de mantenimiento y conservación de paneles de mensaje variable. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 71: SEÑALAMIENTO HORIZONTAL.

(Artículo 9.9 Capítulo II) CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora por metro cuadrado de señalización horizontal provisoria faltante en obra, ó señalización horizontal faltante en zonas donde se han ejecutado trabajo de mantenimiento en la calzada en que incurra la CONCESIONARIA. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 72: BARANDAS DE DEFENSA.

(Artículo 9.10 Capítulo II) CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora por cada metro de baranda tipo flex-beam, artística de hierro, de puentes, de hormigón tipo New Jersey, y otro tipo de barandas de defensas, deteriorada que se constate, en efectuar la reparación o reposición correspondiente. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 73: FALTA DE MANTENIMIENTO Y PROTECCIÓN DE TALUDES.

(Artículo 9.11 Capítulo II) DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora por hectómetro de talud (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigidos para los mismos, en iniciar o concluir los trabajos de corrección, contados a partir de la fecha de inicio y de finalización que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 74: ALAMBRADOS

(Artículo 9.14 Capítulo II) CINCO (5) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada semana o fracción mayor a CUATRO (4) días de demora por metro por no construir los alambrados exigidos en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y por no mantener los existentes a la Toma de Posesión. Dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 75: DEFORMACIÓN LONGITUDINAL (RUGOSIDAD)

(Artículo 11.1.1 Capítulo II) DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección de cada kilómetro/carril en donde se supere el valor máximo admisible de rugosidad para cada tipo de calzada, dicha demora se contará a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 76: DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO)

(Artículo 11.1.2 Capítulo II) DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en reparar cada determinación efectuada cada DOSCIENTOS METROS (200 m) carril en que se verifiquen ahuellamientos que superen los valores admisibles establecidos, contados a partir de vencido el plazo otorgado en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 77: DESPRENDIMIENTOS (PELADURAS Y/O BACHES)

Pavimento flexible

Peladuras

(Artículo 11.1.4.2 del Capítulo II) CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana con fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección por cada metro cuadrado de calzada (o la proporción que resulte en base a dicha medida) con peladura, contados a partir del vencimiento del plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

Baches

(Artículo 11.1.4.2 del Capítulo II) TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de demora en concluir los trabajos de corrección por cada metro cuadrado de calzada con bache abierto, por cada metro cuadrado de calzada (o la proporción que resulte en base a dicha medida), contados a partir del vencimiento del plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

Pavimento de hormigón

(Artículo 11.1.4.3 del Capítulo II) TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por día de demora en concluir los trabajos de corrección por cada losa con desprendimientos y/o quebrada que presente hundimiento localizado contados a partir de vencido el plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 78: RESALTOS O HUNDIMIENTOS

(Artículos 11.1.6 del Capítulo II) CINCUENTA (50) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección por cada presencia de resaltos o hundimientos de calzada contados a partir del plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 79: ESTADO DE BORDE DEL PAVIMENTO

(Artículos 11.1.7 del Capítulo II) CIEN (100) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección de deficiencia en el estado de los bordes del pavimento contados a partir del plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 80: BANQUINAS PAVIMENTADAS.

(Artículo 11.2.1 Capítulo II) DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora por hectómetro de banquetas pavimentadas (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) en concluir los trabajos de corrección en donde se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación, contados a partir del vencimiento del plazo que fije la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 81: BANQUINAS DE SUELO.

(Artículo 11.2.2 del Capítulo II) DOSCIENTAS (200) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en concluir los trabajos de corrección por hectómetro (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) de banquetas de suelo, mejoradas o tratadas superficialmente con recubrimientos superficiales asfálticos- en que se verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para las mismas contados a partir del vencimiento del plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 82: CALZADAS COLECTORAS

(Artículo 11.3.1 Capítulo II)

A) CALZADAS COLECTORAS PAVIMENTADAS serán de aplicación a los incumplimientos de las condiciones de mantenimiento y conservación previstas en este Punto para Colectoras Pavimentadas, las penalidades establecidas en el Capítulo IX "RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES" del presente Pliego para el caso de fisuras, desprendimientos, baches y ahuellamiento en calzada principal.

(Artículo 11.3.2 Capítulo II)

B) CALZADAS COLECTORAS DE SUELO Ó RIPIO QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días en concluir los trabajos de corrección por hectómetro (o la proporción que resulte en base a dicha unidad) de calzadas colectoras de suelo o ripio en que se

verifiquen deficiencias en cuanto al estado de conservación exigido para la misma, contados a partir del vencimiento del plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 83: PROVISIÓN DE MOVILIDAD Y ELEMENTOS DE OFICINA.

(Artículo 13 Capítulo II; Artículo 6 del PETP) QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora cuando se constatare algún incumplimiento a las condiciones de provisión de equipamientos, elementos de oficina, movilidad o sistema de comunicaciones especificadas, contados a partir del vencimiento del plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 84: MÓVILES DE SEGURIDAD.

(Artículo 10 del PETP) UN MIL (1000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por cada día de demora en subsanar cada móvil de seguridad faltante, o que no cumpla con las características, equipamiento, condiciones de operación y/o condiciones de mantenimiento y conservación exigidas, contados a partir del vencimiento del plazo que se fije en el Acta de Constatación respectiva.

ARTÍCULO 85: SANCIÓN RESIDUAL

(CONTRATO, PETG, y PETP) A todo otro incumplimiento contractual, cuya penalización no se encontrare prevista expresamente en el presente capítulo, se le aplicará lo siguiente:

1. MIL (1.000) UP por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en subsanar cada incumplimiento, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado en el Acta de Constatación respectiva.
2. OCHOCIENTAS (800) UP por semana o fracción mayor de CUATRO (4) días de demora en subsanar cada incumplimiento, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado en el Acta de Constatación respectiva.

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 86: COMPETENCIA

La GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES será competente para entender en todas las cuestiones relacionadas con el incumplimiento de los deberes y obligaciones de la CONCESIONARIA emanadas del CONTRATO, el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES y el presente Pliego. A tal fin, queda facultado para sustanciar el procedimiento respectivo y en su caso, elevar a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN lo actuado, a fin de determinar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 87: INICIO

El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse de oficio, o por denuncia de terceros. El denunciante no será parte en la sustanciación del procedimiento. No se admitirán denuncias anónimas, ni se considerará denuncia las informaciones periodísticas.

ARTÍCULO 88: ACTOS PROCEDIMENTALES

Los actos procedimentales que no estén reglados por el presente, se regirán por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

ARTÍCULO 89: COMUNICACIÓN PREVIA.

La comunicación previa deberá contener los elementos descriptos en el inciso 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Artículo 91 "ACTAS. FORMALIDADES". Sólo se podrá labrar una Acta de Constatación una vez emitida, notificada la Comunicación y vencido el plazo de subsanación otorgado en ella, subsistiendo el incumplimiento que originó dicha comunicación.

ARTÍCULO 90: PRÓRROGA DE PLAZO Y PLAN DE TRABAJOS

La CONCESIONARIA podrá, una vez recibida la comunicación establecida en el artículo anterior, solicitar el plazo necesario para la subsanación de las obligaciones incumplidas, acompañando un plan de trabajos en el cual se determine la ejecución de las tareas en plazos razonables. La SUPERVISIÓN a su sólo criterio podrá conceder la prórroga o suspensión de plazos.

ARTÍCULO 91: ACTAS. FORMALIDADES

El Acta de Constatación que se confeccione en razón de una presunta infracción contendrá los siguientes elementos:

1. Lugar, fecha y hora de la constatación efectuada por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.
2. Lugar y fecha de la notificación efectuada a la CONCESIONARIA.
3. Descripción de las circunstancias de hecho que configuran la infracción.

4. La cita normativa respectiva del hecho incumplido y de la eventual sanción correspondiente.

5. La intimación de cumplimiento y el plazo acordado, si correspondiera.

6. La firma del representante designado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y del inspeccionado, con aclaración de los nombres. La ausencia de la firma de este último, no obstará a la validez del acta.

7. La citación para que la CONCESIONARIA produzca su descargo con ofrecimiento de prueba, en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha de su notificación a la CONCESIONARIA.

Cuando las circunstancias que dieron lugar a la infracción tuvieran origen en hechos cuya ulterior constatación fuere dificultosa o imposible, se adoptarán todas las medidas preventivas necesarias a efectos de preservar la prueba de los hechos.

El Acta de Constatación será notificada a la CONCESIONARIA en el asiento de su Explotación Principal, entendiéndose por tal la sede principal de la CONCESIONARIA y a cada una de las Estaciones de Peaje. En cualquiera de ellos la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD practicará las notificaciones de las Actas de Constatación que se labren con motivo de la aplicación de los procedimientos sancionatorios.

Todos los plazos concedidos en el Acta de Constatación, se computarán a partir de la fecha de su notificación.

El Acta labrada con las formalidades establecidas en el presente tendrá presunción de verdad y sólo podrá ser desvirtuada mediante prueba en contrario.

ARTÍCULO 92: INSTRUCCIÓN

Con el Acta de Constatación, o la denuncia que al efecto le derive la autoridad competente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, el instructor designado, ordenará todas las medidas que estime necesarias para la dilucidación de los hechos.

ARTÍCULO 93: INICIACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN POR DENUNCIA.

Cuando la instrucción se iniciare por denuncia, el instructor deberá citar a la CONCESIONARIA para que tome vista de las actuaciones dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, intimando al cumplimiento de la obligación incumplida por un plazo razonable.

Si luego del plazo otorgado el supervisor informa que persiste el incumplimiento, se deberá iniciar la Instrucción.

ARTÍCULO 94: DESCARGO

La CONCESIONARIA podrá producir su descargo, alegando causales de justificación, ofreciendo la prueba respectiva, en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos computados a partir de la notificación del Acta de

Constatación o vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de la obligación en el caso de denuncia.

ARTÍCULO 95: CAUSAL DE JUSTIFICACIÓN

Se considerará causal de justificación la no percepción en tiempo y forma de las Subvenciones, Subsidios y/o Transferencias del ESTADO NACIONAL a los CORREDORES VIALES NACIONALES establecidos en el PLAN ECONÓMICO FINANCIERO.

ARTÍCULO 96: APERTURA A PRUEBA.

Presentado el descargo, el instructor, en su caso, deberá ordenar la producción de la prueba ofrecida en el plazo que el mismo determine, y desestimar fundadamente aquella que considere improcedente.

ARTÍCULO 97: CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN

Formulado el descargo, vencido el término para hacerlo, o concluido el período probatorio, el instructor elevará las actuaciones a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, con un informe circunstanciado sobre los actuados y las conclusiones pertinentes, con mención de la disposición transgredida, propiciando las medidas que estime corresponder.

ARTÍCULO 98: RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN, previo dictamen jurídico, resolverá mediante acto fundado, la aplicación de la sanción respectiva o el archivo de las actuaciones por falta de mérito.

ARTÍCULO 99: RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Contra el acto administrativo sancionatorio procederán las medidas recursivas previstas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/72 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 100: REINCIDENCIA

Se considera reincidencia la reiteración del mismo tipo de infracción con sanción firme en sede administrativa.

ARTÍCULO 101: REGISTRO

Toda sanción deberá ser anotada en el Registro llevado al efecto.

ARTÍCULO 102: MULTA

Las multas serán depositadas por la CONCESIONARIA en la cuenta establecida en el ARTICULO 51 del presente.

La UP -unidad de penalización- se fija en la tarifa básica del Concesionario para la Categoría 1 de la Estación de Peaje Olivera.

ARTÍCULO 103: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

La aplicación de las sanciones previstas en este Régimen no eximirá a la CONCESIONARIA del cumplimiento de las obligaciones infringidas u omitidas, las que deberán efectivizarse en el plazo que a tal efecto fije el GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 104: MORA

A todos los efectos, la mora se producirá a partir del vencimiento del plazo determinado en el Acta de Constatación respectiva, y se extenderá hasta el momento en que la CONCESIONARIA, con carácter de declaración jurada, comunique por medio fehaciente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES haber cumplido con la obligación.

La declaración jurada deberá ser presentada por duplicado, entregándose uno de los ejemplares en la Mesa de Entradas, y la otra en la SUPERVISIÓN que hubiere confeccionado el Acta de Constatación.

Recibida la declaración jurada, o concluido el plazo otorgado en el Acta de Constatación para la subsanación o corrección de la deficiencia constatada, personal de la SUPERVISIÓN según corresponda, deberá presentarse en el lugar donde se hayan efectuado los trabajos de corrección o subsanación, a fin de verificar la efectiva ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 105: FRANQUICIAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.

Las obligaciones establecidas en el presente PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES, no serán exigibles para las tareas de mantenimiento y conservación taxativamente mencionadas en el listado siguiente por el plazo (franquicia) indicado en el mismo para cada una de ellas. El plazo allí definido será computado a partir de la Toma de Posesión.

Una vez transcurrido el plazo establecido para cada una de las exigencias de mantenimiento y conservación listada, la CONCESIONARIA deberá cumplir con todas las obligaciones del presente pliego.

Toda vez que se detecte un incumplimiento cuya situación represente un riesgo potencial para la seguridad vial, la subsanación del mismo deberá ser realizada con carácter de urgente, independientemente de las franquicias detalladas, debiendo ello estar expresamente indicado en la Comunicación Previa (art. 58 del presente Pliego).

ARTÍCULO 106: FRANQUICIAS

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	PLAZO
9.1 CAPÍTULO II	Obra de arte mayor y/o puente.	6 meses
9.2 CAPÍTULO II	Desagües	3 meses
9.5 CAPÍTULO II	Falta de funcionamiento de luminarias	3 mes
9.6 CAPÍTULO II	Pastos y malezas para banquetas, taludes y zonas urbanas	3 mes
9.6 CAPÍTULO II	Pastos y malezas en la zona de camino, excepto banquetas, taludes y zonas urbanas	3 meses
9.7. CAPÍTULO II	Limpieza general del tramo	3 mes
9.8 CAPÍTULO II	Mantenimiento de la forestación	6 meses
9.9.2; 9.9.3.; 9.5. CAPÍTULO II	Columnas y pórticos de señalamiento – iluminación problemas estructurales	3 mes
9.9.2.; 9.9.3.; 9.5 CAPÍTULO II	Columnas y pórticos de señalamiento – iluminación falta de mantenimiento (limpieza, pintura, galvanizado, presencia de graffitis)	3 meses
9.11 CAPÍTULO II	Barandas deterioradas	3 mes
9.12 CAPÍTULO II	Falta de mantenimiento y protección de taludes.	3 meses
9.14 CAPÍTULO II	Deficiencias en puentes- pasarelas peatonales – refugios: Sólo para el caso de reparación de losas de aproximación, de socavaciones en los causes o en los conos de defensa, reparación de barandas y reposición de losetas de protección.	3 meses
9.14; 9.13 CAPÍTULO II	Deficiencias en puentes- pasarelas peatonales – refugios (falta de pintura, limpieza, galvanizado, graffitis)	6 meses
9.14 CAPÍTULO II	Veredas en puentes o pasarelas, salvo para el caso de puedan afectar la seguridad de quienes las utilizan.	3 meses
9.15 CAPÍTULO II	Mantenimiento de los alambrados	3 meses
11.1.2. CAPÍTULO II	Deformaciones Transversal (ahuellamiento)	6 meses
11.1.4 CAPÍTULO II	Sólo para el caso de peladuras	3 meses
11.1.5 CAPÍTULO II	Fricción, salvo aquellos sectores que, en razón de la seguridad para el tránsito, requieran una	12 meses

	intervención inmediata.	
11.2.1 Capítulo II	Banquinas pavimentadas, salvo para el caso de los descalces, los que serán exigibles a partir de la Toma de Posesión.	3 meses
11.2.2 Capítulo II	Banquinas de suelo, salvo para el caso de los descalces, los que serán exigibles a partir de la Toma de Posesión.	3 meses
11.3.2 CAPÍTULO II	Calzadas colectoras de suelo o ripio	3 meses
13 CAPÍTULO II	Provisión de Movilidad y Oficina por la CONCESIONARIA	3 meses

CAPÍTULO IX

CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES

ARTÍCULO 107: OBLIGACIÓN DE OPERACIÓN Y CONTROL

La CONCESIONARIA tendrá a su cargo la obligación de operación del control de pesos y dimensiones de los vehículos de transporte de carga en las estaciones de control de pesos y dimensiones y/o en cualquier otro lugar dentro de los CORREDORES VIALES NACIONALES verificando que el peso y las dimensiones de los mismos no excedan los pesos y dimensiones admitidos en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779/95 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 79/98, y las normas modificatorias, reglamentarias o complementarias; o bien los insertos en los permisos en los casos de transportes de cargas excepcionales que circulan con permiso de tránsito otorgado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en balanzas que cuenten con la aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación periódica y vigilancia de uso por parte del organismo competente en materia de metrología legal y/o quien éste designe.

Las balanzas a ser utilizadas para efectuar los controles de peso punitivos de los vehículos, deben cumplir con las normas vigentes de Metrología Legal.

ARTÍCULO 108: AUXILIO DE FUERZAS DE SEGURIDAD

La CONCESIONARIA está facultada para solicitar a las fuerzas de seguridad y policiales, el auxilio necesario a los efectos de la detención y obligación del transportista de alijar o acomodar el exceso de carga. En las progresivas de inicio y fin de la CONCESIÓN, así como en las estaciones de Control de pesos y dimensiones, la CONCESIONARIA deberá colocar carteles sobre la aplicación de esta norma.

ARTÍCULO 109: FRECUENCIA DE CONTROL

La CONCESIONARIA realizará los controles de pesos y dimensiones con la frecuencia establecida en el PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 110: CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES Y ELEMENTOS DE CONTROL

La CONCESIONARIA deberá conservar y mantener las estaciones de control de pesos y dimensiones ya instaladas en la CONCESIÓN y todo lo concerniente a la homologación, calibración, mantenimiento y verificación periódica de los instrumentos de pesaje; la provisión del personal auxiliar necesario para la ejecución de las tareas de pesaje tales como asistentes de balanza banderilleros,

y la coordinación con las fuerzas de seguridad y policiales que presten auxilio al efecto del cumplimiento de las tareas de control; la provisión mantenimiento y reparación de sistemas y equipamiento auxiliar para la ejecución de los controles de cargas y disposición de las playas de aligeramiento.

El Acta Tipo será equivalente a la que utiliza la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD deberá transferir y habilitar a la CONCESIONARIA, a la fecha de la Toma de Posesión, todos los sistemas informáticos de modo que la CONCESIONARIA pueda efectuar los controles de pesos y dimensiones.

ARTÍCULO 111: CANON POR DETERIORO

La CONCESIONARIA está habilitada al cobro del canon por resarcimiento en compensación por el deterioro ocasionado por el exceso de peso que establece el Artículo 57 del Capítulo III del Anexo 1 del Decreto N° 779 del 20 de noviembre de 1995, dando cumplimiento a las pautas y condiciones allí establecidas.

La CONCESIONARIA podrá perseguir el cobro extrajudicial y judicial del resarcimiento mencionado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 112: ALIGERAMIENTO DE LA CARGA

Los excesos de carga serán transferidos a otros vehículos, o descargados en los lugares que indique la CONCESIONARIA. El depósito, vigilancia y cuidado del exceso de carga a descargar, correrá por cuenta del transportista y/o responsable de la carga, que quedará obligado a retirarla dentro del plazo que a tal fin se haga constar en el Acta, en función de las características de la mercadería y la disponibilidad que presente la playa de aligeramiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 97 pagina/s.